BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 5 DE JULIO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.178

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

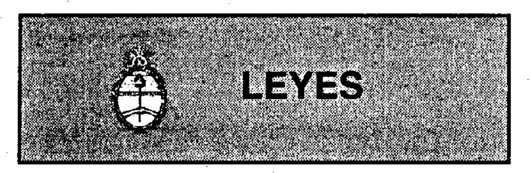
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



LEYES

UNIVERSIDADES NACIONALES

Ley Nº 24.495

Créase la Universidad Nacional de 3 de Febrero.

Sancionada: Junio 7 de 1995.
Promulgada de Hecho: Junio 30 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase la Universidad Nacional de 3 de Febrero.

ARTICULO 2º — La Universidad Nacional de 3 de Febrero tendrá su sede en el Partido de 3 de Febrero y se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para las universidades nacionales.

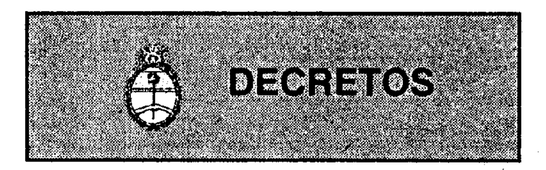
ARTICULO 3º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo nacional para gestionar y aceptar del gobierno de la Provincia de Buenos Aires y de la Intendencia de 3 de Febrero, la cesión de los bienes muebles e inmuebles que constituirán el patrimonio de la universidad.

ARTICULO 4º — El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá la designación de un rector normalizador y de una comisión organizadora encargada de estructurar académicamente y convocar la primera asamblea que dictará los estatutos. En esta asamblea tendrán representación los docentes y los estudiantes. El plazo para la normalización no podrá superar los cuatro años.

ARTICULO 5º — Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con las partidas correspondientes al Presupuesto Nacional, en el marco de las posibilidades económicas y del desarrollo armónico de las casas de altos estudios en el conurbano bonaerense.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



DECRETOS

RADIODIFUSION

Decreto 899/95

Autorízase al Obispado de Posadas, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 29/6/95

VISTO el Expediente Nº 118/93 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION—, la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, el Decreto Nº 909/91, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el OBISPADO DE POSADAS, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, para la Parroquia SAN ANTONIO DE PADUA, en la localidad de OBERA, provincia de MISIONES.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES de acuerdo a los lineamientos de la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub.C/90) ha informado en su dictamen que, es factible reservar el canal 274, en la frecuencia de 102.7 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E" (PRE=1 KW y HMA=60 mts como valores máximos) cuyo radio del servicio básico de 1 mV/m (60 dBu) no debe superar los 14 Kilómetros.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES deja constancia que la mencionada reserva, por tratarse de una localidad ubicada en zona limítrofe, es de carácter precario y queda sujeta a la coordinación con las Administraciones de la República Federativa del Brasil y de la República del Paraguay.

SUMARIO

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL de RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE POSADAS, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, para la Parroquia SAN ANTONIO DE PADUA, en la localidad de OBERA, provincia de MISIONES.

Art. 2º — Resérvase al servicio autorizado por el artículo anterior la frecuencia de 102.7 MHz (canal 274), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E", (PRE=1 KW y HMA=60 mts como valores máximos), cuyo radio del servicio básico de 1 mV/m (60 dBu) no debe superar los 14 Kilómetros, registrándose su ubicación geográfica en Latitud 27° 29' 00" Sur y Longitud 55° 08' 00" Oeste y reservándosele la señal distintiva LRH 316, de acuerdo al artículo 94, inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Art. 3º — Para la asignación definitiva, se deberá presentar un anteproyecto y/o documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub.C/90). En atención a que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva mencionada en el artículo 2º del presente Decreto, podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo con el proyecto presentado. Además, por tratarse de una localidad ubicada en zona limítrofe, la reserva mencionada es de carácter precario y queda sujeta a la coordinación con las Administraciones de la República Federativa del Brasil y de la República del Paraguay.

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE POSADAS presente por triplicado la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Decreto 900/95

Modifícase el Decreto Nº 200/88, reglamentario del Procedimiento de Negociación Colectiva.

Bs. As., 29/6/95

VISTO los Decretos Nº 200/88, 2491/91 y 2492/91 de fechas 16 de febrero de 1988 y 26 de noviembre de 1991, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 200/88, reglamentario del Procedimiento de Negociación Colectiva, el MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, el SECRETARIO DE TRABAJO, el SUBSECRETARIO DE TRABAJO y el DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL son las autoridades con facultades de homologar las Convenciones Colectivas de Trabajo.

Que a través del Decreto 2491/91, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, en un todo de acuerdo con las atribuciones emergentes del entonces Artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y del Artículo 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1983).

Que por Decreto 2492/91, se le asignó a dicha Subsecretaría las funciones de: "Entender en todo lo atinente a la Negociación Colectiva de Trabajo, resolución de conflictos laborales, políticas de empleo y desregulación laboral, Policía del Trabajo y a las Delegaciones Regionales, todo ello de conformidad con las competencias atribuidas a la SECRETARIA DE TRABAJO".

Que en consecuencia, se hace necesario adecuar lo dispuesto en el Artículo 10 del citado Decreto 200/88 a las disposiciones contenidas en el Decreto 2492/91, en orden al reparto de competencias atribuidas a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES, incluyendo entre los funcionarios autorizados para homologar los Convenios Colectivos de Trabajo, al Subsecretario del ramo.

Que el presente acto, se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 10 del Decreto 200/88, por el siguiente: "ARTICULO 10º — El MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, el SECRETARIO DE TRABAJO, el SUBSECRETARIO DE TRABAJO, el SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES y el DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, serán las autoridades con facultad de homologar las convenciones colectivas de trabajo. Sólo se considerarán celebradas ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del 2º párrafo del Artículo 6º, aquellas convenciones a cuyo trámite, desarrollo y firma hayan comparecido y refrendado los funcionarios mencionados".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

ESTABLECIMIENTOS UNIVERSITARIOS PRIVADOS

Decreto 906/95

Autorízase provisionalmente la creación y el funcionamiento del Instituto de Altos Estudios Universitarios de la Fundación Banco Patricios.

Bs. As., 29/6/95

VISTO el expediente Nº 7.855-0/94 en 4 cuerpos del registro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la Ley Nº 17.604 y el Decreto Nº 2330 del 11 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en el referido expediente la FUNDACION BANCO PATRICIOS solicita autorización provisional para la creación y funcionamiento del INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS de la FUNDACION BANCO PATRICIOS en los términos del artículo 7º de la Ley Nº 17.604.

Que la presentación se ajusta a lo establecido en los artículos 2º y 5º de la Ley Nº 17.604 y los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 2330/93 acreditando el respaldo económico y patrocinio de la FUNDACION BANCO PATRICIOS.

Que el mencionado Instituto tiene por objeto la elaboración y difusión de conocimientos desde una perspectiva pluralista, humanística y crítica y se propone constituirse en un centro de excelencia de nivel internacional de investigación y estudios de posgrado.

Que este Instituto es el resultado de largos años de experiencias y de logros significativos en actividades de docencia, de investigación, de extensión y publicaciones en el campo de las Ciencias Sociales desarrollados por la FUNDACION BANCO PATRICIOS, actividades que han trascendido en los medios culturales, sociales y políticos del país.

Que las carreras propuestas, tanto en sus objetivos, títulos académicos, perfil de los egresados, organización de los planes de estudio, actividades curriculares, métodos de evaluación y currícula de los docentes son ampliamente satisfactorios y condicen con las exigencias de los estudios de posgrado.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION mediante sus organismos técnicos específicos y con la colaboración de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y del CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA que han actuado como consultores externos, ha evaluado positivamente el proyecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Nº 2330/93, se ha dado intervención al CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS.

Que la Comisión Consultiva prevista en el artículo 11 del Decreto Nº 2330/93, aconseja disponer la autorización provisional del INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS de la FUNDACION BANCO PATRICIOS.

Que sobre la base de todos esos antecedentes, y habiéndose cumplimentado los trámites previstos por el Decreto Nº 2330/93, el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION recomienda otorgar la autorización provisional para la creación y el funcionamiento de la Universidad aludida, bajo el régimen de la Ley Nº 17.604.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 17.604 y el artículo 2º del Decreto Nº 2330/93 la autorización debe ser concedida con expresa indicación de las carreras, grados y títulos que se cursen u otorguen en el establecimiento correspondiente, siendo competencia del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION la aprobación del Estatuto, de las carreras y de los correspondientes Planes de Estudios.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 1º de la Ley Nº 17.604.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase provisionalmente la creación y el funcionamiento del INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS de la FUNDACION BANCO PATRICIOS con sede central en la Avenida Callao Nº 312 de CAPITAL FEDERAL, en el que se desarrollarán, si fueran aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del presente decreto, las siguientes carreras: MAESTRIA EN CIENCIA POLITICA, MAESTRIA EN SOCIOLOGIA ECONOMICA Y MAESTRIA EN DERECHO DE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS, conducentes a los títulos de posgrado de MAGISTER EN CIENCIA POLITICA, de MAGISTER EN SOCIOLOGIA ECONOMICA y de MAGISTER EN DERECHO DE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS.

Art. 2º — Para dar comienzo a las actividades académicas correspondientes a las carreras indicadas en el artículo anterior, el Instituto deberá obtener previamente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION la aprobación de sus Estatutos, la de dichas carreras y la de sus respectivos Planes de Estudios.

Art. 3º — La matriculación de los alumnos en las distintas carreras autorizadas queda subordinada a la verificación prevista por el artículo 10 del Decreto Nº 2330/93.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

JUSTICIA

Decreto 920/95

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 30.

Bs. As., 3/7/95

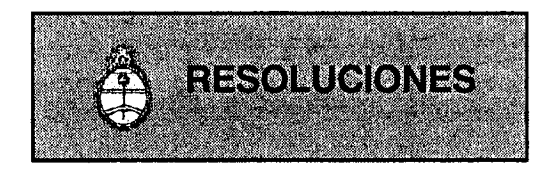
VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 30, al señor doctor Hugo Jerónimo MARTIN VALERGA (Mat. Nº 4.126.288).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.



Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 283/95

Información que deberán suministrar mensualmente las firmas productoras y aquellas proveedoras mayoristas de gas licuado de petróleo.

Bs. As., 3/7/95

VISTO el Expediente Nº 750-001073/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la privatización de Gas del Estado Sociedad del Estado dispuesta por la Ley Nº 24.076, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario mantener la información mínima que sirva a fines estadísticos y para la toma de decisiones políticas en la materia.

Que de acuerdo con lo resuelto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el Decreto Nº 1500 de fecha 15 de julio de 1993, por el que se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE ENERGIA, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES ejercer el Poder de Policía en materia de gas licuado de petróleo.

Que en ejercicio de tal actividad esta Autoridad se propone obtener los datos sobre el particular, requiriendo la información en tal sentido.

Que resulta necesario además que el producto entregado por las productoras cumpla estrictamente con las normativas vigentes referidas a la calidad del mismo.

Que tal proceder garantiza la calidad del servicio del producto.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y del Decreto Nº 1500 de fecha 15 de julio de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Firmas productoras y todas aquellas proveedoras mayoristas de gas licuado de petróleo deberán informar mensualmente a la DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, el volumen de ventas de gas licuado de petróleo, expresado en toneladas, al mercado de fraccionadores de gas licuado de petróleo, discriminado por firma, información que revestirá el carácter de "Declaración Jurada", avalada por la firma del Titular o Apoderado de la Empresa Proveedora.

Art. 2º — Las Firmas productoras y todas aquellas proveedoras mayoristas de gas licuado de petróleo deberán informar mensualmente a la DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, el volumen de venta de gas licuado de petróleo, expresado en toneladas, destinado a la exportación y a la industria petroquímica,

información que revestirá el carácter de "Declaración Jurada, avalada por la firma del Titular o Apoderado de la Empresa Proveedora.

Art. 3º — Las Firmas fraccionadoras de gas licuado de petróleo deberán informar mensualmente a la DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES el volumen de venta expresado en toneladas destinado a los distribuidores y otros consumidores.

Art. 4º — Las Firmas fraccionadoras de gas licuado de petróleo deberán informar, a la DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, la cantidad de garrafas y cilindros registrados con su marca o leyenda y capacidad, información que revestirá el carácter de "Declaración Jurada" avalada por la firma del Titular o Apoderado de la Firma fraccionadora.

Art. 5º — La información citada en los artículos precedentes deberá ser entregada a la DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dentro de los VEINTE (20) días siguientes al del mes finalizado que se informa.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4024/95

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —segundo punto— y 15. Nómina complementaria de empresas comprendidas.

Bs. As., 3/7/95

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de las empresas que se encuentran comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que, correlativamente, las aludidas empresas están obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido gravamen, conforme al régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, se consideran asimismo comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Por otra parte, atento lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, las aludidas empresas se encuentran obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido tributo.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones; es de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Carlos A. Esparza.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 4024

DENOMINACION	C.U.I.T.
AMWAY ARGENTINA INC	30-65615148-6
ASTORQUI Y CIA S A	30-56103463-6
BLACK Y DECKER ARGENTINA S A	33-65861596-9
CAVAS DE SANTA MARIA S A	33-62652122-9
CELOMAT SOCIEDAD ANONIMA	30-56168969-1
CIA SUIZO ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA	30-52322842-7
COMPLEJO INDUSTRIAL PET S A	30-61163375-7
COTECSUD COMPAÑIA TECNICA SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS EMPRESARIOS	30-57787365-4
ELECTRONIC DATA SYSTEMS EDS DE ARGENTINA S A	30-66207007-2
ELENET S A	30-66188247-2
EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES S A	30-50074028-7
ESTABLECIMIENTO METALURGICO UNIVERSAL S A I C	30-59119520-0
FOSCHIA S A	30-51663117-8
GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S A	30-66207168-0
GENERAL PAZ COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS GENERALES	30-50007402-3
JORGE FARRE S A	30-55993735-1
JOSE MINETTI Y CIA LTDA S A C I	30-52543681-7
LA COLINA S A	30-67694011-8
MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	30-53510190-2
NOWSCO AMERICAS S A	30-56031234-9
OBRAS SANITARIAS MENDOZA SOCIEDAD DEL ESTADO	30-99927332-3
OLCA S A I C	30-50377110-8
ONEMAR S A	30-57519520-9
RACERCO S A	30-67727454-5
RENKA S A	30-64833743-0
ROSSI Y VILAPREÑO S A	30-57302807-0
RUEDAS CIMETAL S A COMPAÑIA INDUSTRIAL METALURGICA	33-50338256-9
SWISS MEDICAL S A	30-65485516-8
TELESPORT SOCIEDAD ANONIMA	33-63170832-9
TERMINALES RIO DE LA PLATA S A	30-67819180-5
TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA	30-67774375-8
UNIVERSAL ASSISTANCE SOCIEDAD ANONIMA	30-58146679-6
URQUIA PERETTI SOCIEDAD ANONIMA	30-52844753-4

Dirección General Impositiva

CHEQUES

Resolución General 4025/95

Procedimiento. Ley Nº 24.452 (Ley de Cheques). Cuentas Corrientes. Resolución General Nº 3995. Asignación de Clave de Identificación (C.D.I.). Procedimiento alternativo. Su instrumentación.

Bs. As., 4/7/95

VISTO la Resolución General Nº 3995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución general citada se ha establecido el mecanismo para obtener una Clave de Identificación (C.D.I.), utilizable al solo efecto de la apertura de cuentas corrientes bancarias o actualización de datos identificatorios en relación a dichas cuentas —conforme requiere la Ley Nº 24.452—, respecto de aquellos sujetos que no posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

Que se han efectuado acuerdos con el Banco Central de la República Argentina, con el fin de establecer una metodología operativa de excepción, a ser utilizada por única vez y con carácter opcional por aquellas instituciones bancarias que así lo requieran, para el otorgamiento de la referida clave a las personas físicas, con la finalidad de ser incorporada a los registros filiatorios de tales titulares de cuentas corrientes bancarias.

Que a esos efectos, se ha convenido para su implementación la centralización de las solicitudes, que se formularán mediante soporte magnético, en el ámbito del Banco Central de la República Argentina, con los datos necesarios de las personas físicas a las cuales les corresponda la tenencia de la Clave de Identificación (C.D.I.).

Que en consecuencia, cabe habilitar el nuevo procedimiento alternativo de asignación de dicha "Clave", como así también disponer las constancias de la misma a ser entregadas para uso de los respectivos sujetos.

Que han tomado la intervención que les compete, las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese como procedimiento alternativo para la asignación de la Clave de Identificación (C.D.I.) de las personas físicas —complementando el dispuesto por la Resolución General Nº 3995—, el instrumentado mediante el Instructivo Conjunto del Banco Central de la República Argentina y la Dirección General Impositiva, y la Comunicación "B" 5814 emitida por aquella Institución.

La metodología que se dispone por la presente para la obtención de la Clave de Identificación (C.D.I.), destinada al registro filiatorio de las personas físicas titulares de cuentas corrientes, es con carácter de excepción, por única vez, y de uso opcional por aquellas Entidades Financieras que así lo soliciten, a cuyo efecto utilizarán soportes magnéticos que, respondiendo a las especificaciones técnicas y diseños de registros del "Instructivo" mencionado, se canalicen a través del Banco Central de la República Argentina.

Art. 2º — La información con la Clave de Identificación (C.D.I.) asignada a cada uno de los sujetos comprendidos en la solicitud aludida en el artículo anterior, se efectuará mediante la incorporación de la misma en los respectivos soportes magnéticos, que se reintegrarán a la entidad solicitante.

Art. 3º — Por cada una de las Claves de Identificación (C.D.I.) asignadas a las personas físicas, mediante el procedimiento que se establece por esta resolución general, se emitirá una constancia —conforme al modelo que consta en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de esta resolución general— que las Entidades Financieras deberán retirar en la Dirección de Informática de esta Dirección General Impositiva, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 6º Piso, Capital Federal.

La constancia de la Clave de Identificación (C.D.I.) deberá ser remitida por la correspondiente Entidad Financiera al domicilio del respectivo titular de la cuenta corriente, según fuera registrado.

La Clave de Identificación (C.D.I.) otorgada, no será utilizable a los efectos de la identificación de los responsables para el cumplimiento de obligaciones fiscales y/o previsionales, para lo cual deberán solicitar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), conforme a las disposiciones de la Resolución General Nº 3692, sus modificatorias y complementarias.

De corresponder la modificación de cualesquiera de los datos filiatorios o del domicilio que se encuentren consignados en la constancia emitida, el responsable deberá efectuar en la dependencia de este Organismo cuya jurisdicción comprende a su domicilio, las rectificaciones que correspondan mediante el formulario de declaración jurada Nº 622, de acuerdo a las disposiciones de la Resolución General Nº 3995.

Art. 4º — La Clave de Identificación (C.D.I.) asignada por este Organismo y comunicada a los responsables mediante la constancia que se establece por la presente, o con el formulario de declaración jurada Nº 622 aprobado por la Resolución General Nº 3995, deberá ser informada por el responsable al empleador, en caso de iniciar un trabajo en relación de dependencia, a efectos de su registro como Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), en cuyo caso, automáticamente, será asignado el "Código" que correspond- a su nueva relación laboral.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 4025

CONSTANCIA DE IDENTIFICACION

LUGAR Y FECHA,

CLAVE DE IDENTIFICACION Nº:

APELLIDO Y NOMBRE:

CONCEPTO REGISTRADO

1.— IDENTIFICACION LEY Nº 24.452 (C.D.I.)

DEPENDENCIA DONDE CORRESPONDE INSCRIPCION: La relacionada con la jurisdicción de su domicilio en su documento de identidad (DNI-LE-LC o PASAPORTE).

BANCO INFORMANTE:

DOCUMENTO TIPO/NUMERO INFORMADO:

DOMICILIO REGISTRADO:

Firma:

IMPORTANTE

La situación de Registro contenida en la presnte constancia, resulta de la forma en que fuera informado por el Banco mencionado, por lo que se encuentra registrada ante esta Dirección General y servirá a los fines de sus obligaciones en el marco de la Ley Nº 24.452.

En caso que los datos arriba consignados no se correspondan con los pertenecientes a su filiación, deberá concurrir a la dependencia de la DGI que jurisdiccionalmente se relaciona con su domicilio del documento cívico de identidad.

La clave de identificación asignada deberá ser informada a su empleador a los fines previsionales, en caso de iniciar alguna relación laboral de dependencia, a efectos de su registro como Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

En oportunidad en que se verifique un cambio de la presente condición de registro, se dará automáticamente de baja la misma, asignándole la Clave o Código que corresponda a su nueva relación con el Fisco.

Secretaría de Comercio e Inversiones

ZONAS FRANCAS

Resolución 420/94

Apruébase el Reglamento de Funcionamiento de la Zona Franca La Plata.

Bs. As., 25/11/94

VISTO el Decreto Nº 1788 del 26 de agosto de 1993, y el Expediente Nº 623.973/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 18, inciso a) de la norma citada en el VISTO establece que el Organo de Administración y Explotación de la Zona Franca de La Plata (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) debe elaborar el Reglamento de Funcionamiento de dicha zona.

Que a ese efecto el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) ha elevado dicho reglamento para ser aprobado por la autoridad de aplicación.

Que el mismo no merece objeciones, por lo que corresponde ser aprobado para el cumplimiento de los demás mecanismos previstos en la norma citada en el VISTO.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 12 del Decreto Nº 1788 del 26 de agosto de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de Funcionamiento de la Zona Franca La Plata (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ZONA FRANCA LA PLATA

CAPITULO I

DE LA LEGISLACION APLICABLE EN LA ZONA FRANCA LA PLATA

ARTICULO 1º — Sin perjuicio de ser aplicable en la Zona Franca La Plata la normativa de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires en general, rigen en cuanto a su funcionamiento en particular, las Leyes Nacionales Nº 5142 y Nº 24.331, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1159/93 y Nº 1788/93, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires Nº 4588/93, las resoluciones de los Organismos Oficiales Nacionales y de la Provincia de Buenos Aires competentes en función del territorio en que se asienta la Zona Franca La Plata o de las actividades que se desarrollen en la misma, los convenios que formalice el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata con dichos organismos oficiales, las resoluciones que dicte el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata y las disposiciones del presente Reglamento. Dicha normativa será de cumplimiento obligatorio para los concesionarios, usuarios y todos aquellos que desarrollen actividades vinculadas con la Zona Franca La Plata.

ARTICULO 2º — El Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata está facultado, con todos los atributos legales de derecho público, para hacer cumplir todas las leyes y demás normativa aplicable a la Zona Franca La Plata, dentro del ámbito de la misma.

ARTICULO 3º — Salvo disposición expresa en contrario, las resoluciones del Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata son recurribles de conformidad a los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires y del Código en lo Contencioso Administrativo de la misma jurisdicción.

CAPITULO II

DE LAS CONDICIONES DE LAS CONCESIONES Y DE LOS CONCESIONARIOS

ARTICULO 4º — El Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata ofrecerá la explotación de la Zona Franca La Plata, de conformidad a lo establecido por el ARTICULO 6º, mediante concesión por licitación pública a uno o más concesionarios, los que deberán promover y garantizar un sistema ágil y eficiente de actividades que jerarquicen a la Zona Franca La Plata. Dichas concesiones deberán efectuarse en un todo de acuerdo con lo esta-

blecido en el presente Reglamento de Funcionamiento.

El Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata podrá promover y facilitar la radicación de actividades destinadas a la investigación, a la innovación tecnológica y de toda otra índole, que conduzcan a un mayor afianzamiento de los mercados externos, a cuyo efecto podrá establecer en los llamados a licitaciones planes de inversión o de obras, a cargo de los respectivos concesionarios, que alberguen dichas actividades.

ARTICULO 5º — Los concesionarios deberán acreditar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por el respectivo Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Licitación Pública para la Concesión y por el Contrato de Concesión, referidos a, entre otros aspectos, solvencia patrimonial, capacidad financiera, idoneidad técnica, y otorgamiento y vigencia de garantías de fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas o a asumir. Estos requisitos deberán ser acreditados tanto al momento de la selección como durante la vigencia de sus respectivas concesiones y hasta haber dado el concesionario íntegro cumplimiento a todas las obligaciones y responsabilidades emergentes de la documentación licitatoria respectiva.

Los miembros del Directorio del Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata quedan inhabilitados para participar en los órganos de administración, fiscalización y/o gobierno de los concesionarios, y/o para brindar cualquier asistencia profesional a los concesionarios, durante la vigencia de sus funciones y hasta tres años después de haberlas cumplido.

En los Pliegos de Bases y Condiciones y en los Contratos de Concesión el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata establecerá las metas mínimas a cumplir por los futuros concesionarios, en materia de obras e infraestructuras a construir, montos a invertir, plazos y programas de mantenimiento, así como las características de los servicios a brindar en la Zona Franca La Plata. Dichos instrumentos licitatorios regularán las causales de revocación de las concesiones, las sanciones por incumplimiento a aplicar a los concesionarios y las condiciones contractuales para la admisión de los usuarios.

En todos los casos, los participantes en las licitaciones deberán proponer al Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata en el tiempo, forma y con los efectos que se establezcan en cada llamado a licitación, un plan de inversiones, de obras y de mantenimiento en función de las metas mínimas que haya establecido el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata y un cuadro tarifario que contemple la totalidad de las tasas y cargos a percibir por los servicios a prestar dentro de la Zona Franca La Plata.

ARTICULO 6º — El Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata está facultado a diferenciar internamente la superficie de la Zona Franca La Plata en áreas o unidades de negocios a concesionar, a los efectos de permitir la mejor y más pronta puesta en marcha de las operaciones mediante el concesionario simultáneo o por etapas de las mismas. Sus concesionarios deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el aislamiento de la totalidad del área declarada Zona Franca La Plata respecto del Territorio Aduanero General, las que serán periódicamente auditadas por el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata.

ARTICULO 7º — El Astillero Río Santiago gozará de los beneficios de la calidad de usuario de la Zona Franca La Plata en los términos que surjan del Convenio que celebre el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata con el Ente Provincial Administrador de dicho astillero. Asimismo, igual tratamiento podrán recibir otros proyectos específicos que, propiciados por el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata, sean declarados de interés provincial por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 8º — El plazo por el cual se otorgue en concesión la explotación de cada área o unidad de negocios definida de conformidad a lo establecido en el Artículo 6º, será de hasta VEINTICINCO (25) años.

Dicho plazo podrá ser extendido, por el tiempo y según las modalidades establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Licitación y en el Contrato de Concesión respectivos. La prórroga del plazo de la concesión, a solicitud del concesionario, estará sujeta a la acreditación del acabado cumplimiento del plan de inversiones, de obras y de mantenimiento comprometido y de todas y cada una de las obligaciones asumidas oportunamente por el mismo. Dicha acreditación se basará en los controles periódicos que efectúe el Ente de administración y Explotación de la Zona Franca La Plata sobre la gestión del concesionario.

Junto con la solicitud de prórroga, el concesionario deberá presentar al Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata para su análisis y eventual aprobación, un nuevo plan de inversiones, de obras y de mantenimiento de la operatoria de la unidad de negocios cuya concesión explote, a los efectos de asegurar la cobertura de los requerimientos de la demanda de usuarios.

Los Pliegos de Bases y Condiciones y los Contratos de Concesión establecerán la obligación del concesionario de continuar con la explotación de su unidad de negocios, una vez vencido el plazo de la concesión, en los casos en que el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata considere que así lo impongan razones de orden público o que no estén dadas las condiciones adecuadas como para efectuar un nuevo llamado a licitación pública para concesionar el área o unidad de negocios de que se trate. En los instrumentos licitatorios se establecerá el plazo por hasta el cual quedará obligado el concesionario a continuar con la explotación, plazo que en ningún caso podrá superar el término de DOS (2) años.

En cada llamado a licitación se establecerá el régimen de reversión de los bienes que integren la unidad de negocios objeto de la concesión.

Las modalidades y demás circunstancias relativas a las prórrogas de los plazos de las concesiones y a las eventuales ampliaciones de las áreas concesionadas constarán en cada Pliego de Bases y Condiciones y Contrato de Concesión.

ARTICULO 9º — En caso de revocación o resolución de cualquier concesión, el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata se hará cargo de las instalaciones existentes, bajo formal y debida constancia, y será responsable por la normal continuidad de la prestación de los servicios, con los mismos derechos y obligaciones del concesionario para con los usuarios, hasta tanto se concesione la unidad de negocios o área de que se trate.

Dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la fecha en que el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata se hubiese hecho cargo de las funciones del concesionario, deberá realizar un nuevo llamado a licitación, por el plazo, modalidad y condiciones que se establezcan en dicha oportunidad, para concesionar la unidad de negocios o área de que se trate.

Quedan inhabilitados para participar en dicha licitación el anterior concesionario y toda persona o empresa controlada por o controlante del anterior concesionario.

ARTICULO 10. — Cada concesionario deberá redactar su propio Reglamento Interno, en el que, sin perjuicio de otras regulaciones, se establecerán las normas relativas al uso de los espacios comunes, el horario y forma de ingreso y egreso de personas y mercaderías, las condiciones mínimas que contendrán los diversos contratos-tipo a celebrar con los usuarios y la forma de facturar los servicios comunes a todos los usuarios.

La explotación de la concesión respectiva estará condicionada a la previa aprobación, por parte del Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata, del Reglamento Interno propuesto por el concesionario.

Toda modificación al Reglamento Interno cobrará vigencia a partir de su aprobación por parte del Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata.

ARTICULO 11. — Los concesionarios aplicarán estrictamente el principio de no discriminación en su vinculación con los usuarios y en el cuadro tarifario. Asimismo, los concesionarios no podrán limitar los derechos de los usuarios a ingresar mercaderías, con la sola excepción de las previstas en el ARTICULO 33º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1788/93 y en el Artículo 33º de la Ley Nº 24.331, ni restringir de cualquier forma sus actividades mediante limitaciones, uso monopólico o privilegiado de instalaciones por parte del concesionario o de terceros, o cualquier otro impedimento que el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata defina como una situación discriminatoria respecto de uno o varios usuarios.

ARTICULO 12. — Los concesionarios deberán asegurar la prestación, por sí o por terceros autorizados por el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata, de todos los servicios esenciales para el normal desarrollo de las actividades de los usuarios.

Los concesionarios podrán liquidar a los usuarios el costo y/o los gastos originados en la implementación y explotación de instalaciones complementarias de las generales tendientes a optimizar la eficiencia en la prestación de los servicios.

Los concesionarios aplicarán estrictamente el principio de libre concurrencia en la prestación de los servicios no concesionados. El Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata arbitrará las medidas conducentes para garantizar el acabado cumplimiento de este principio.

ARTICULO 13. — Cada concesionario gestionará ante el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata la obtención de las habilitaciones necesarias respecto de las edificaciones o reformas edilicias que proponga efectuar en la zona concesionada.

Sin perjuicio de las especificaciones mínimas exigibles en cada obra, en todos los casos las mismas deben efectuarse de acuerdo a las reglas del buen arte constructivo, respetando las normas urbanísticas y de preservación del medio ambiente vigentes.

ARTICULO 14. — Las normas relativas a la determinación y forma de pago del canon que deba oblar cada concesionario al Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata serán establecidas en la oportunidad de cada llamado a licitación en el pliego de bases y condiciones respectivo. Los cánones tendrán como objetivo cubrir los costos de funcionamiento del Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata, las necesidades operativas y la promoción de las actividades de la Zona Franca La Plata, en especial aquellas tendientes a afianzar la participación de las pequeñas y medianas empresas en los mercados externos.

Los costos del control aduanero en la Zona Franca La Plata serán soportados por los concesionarios de conformidad a lo que acuerden el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata y la Administración Nacional de Aduanas y lo que se establezca en los Pliegos de Bases y Condiciones de cada llamado a Licitación para Concesión.

CAPITULO III

DE LA REVOCACION DE LAS CONCESIONES Y DE LAS SANCIONES A APLICAR POR EL ENTE DE ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE LA ZONA FRANCA LA PLATA

ARTICULO 15. — Los incumplimientos de los concesionarios habilitan al Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata a aplicar las siguientes sanciones en función de la gravedad del incumplimiento y basadas en lo que sobre el particular establezcan los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones y/o los Contratos de Concesión: apercibimiento, multa o revocación del contrato de concesión.

Las causales de incumplimiento que facultan al Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata a aplicar cada tipo de sanción, así como el monto de las multas, serán establecidos en los respectivos Contratos de Concesión.

ARTICULO 16. — La revocación de la concesión, pasada en autoridad de cosa juzgada, implica automáticamente la pérdida de los derechos sobre la tenencia del área o unidad de negocios concesionada.

Durante la tramitación de las actuaciones por las cuales se esté juzgando el proceder de un concesionario, es obligación del concesionario continuar con la explotación con la debida diligencia y cuidado, bajo apercibimiento de los daños y perjuicios que el incumplimiento de esta obligación ocasionen.

No obstante lo indicado en los párrafos anteriores, si la gravedad de la falta que se le atribuye al concesionario torna incompatible su continuidad operativa, o si no da fiel cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo, bajo debida constancia y fundamento el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca la Plata dispondrá las medidas cautelares del caso.

ARTICULO 17. — La reincidencia en la comisión de un incumplimiento o la persistencia en el incumplimiento luego de vencido el plazo otorgado por el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata para su saneamiento, faculta al Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata a declarar revocada la concesión.

ARTICULO 18. — En todos los casos en que se juzgue el comportamiento de un concesionario, se formarán las actuaciones administrativas correspondientes, indicándose claramente los hechos, la conducta cuestionada y la norma vulnerada, respetándose el debido proceso adjetivo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires, quedando el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata facultado para adoptar las medidas precautorias que estime pertinentes.

CAPITULO IV

DEL INGRESO, PERMANENCIA Y SALIDA DE LAS MERCADERIAS

ARTICULO 19. — Las mercaderías deberán ingresar y salir de la Zona Franca La Plata en los horarios y por los lugares que oportunamente se fijen en los Reglamentos Internos, los que serán aprobados por el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata, previa conformidad de la Administración Nacional de Aduanas respecto de la determinación de dichos horarios y lugares.

ARTICULO 20. — Las mercaderías que ingresen a la Zona Franca La Plata deberán estar obligatoriamente consignadas a nombre de algún usuario directo o indirecto, de conformidad al alcance atribuido a dichas categorías de usuarios.

ARTICULO 21. — El ingreso y egreso de mercaderías por parte de los usuarios deberá ser previamente notificado al concesionario respectivo, acompañando copia de la factura, listado de contenido y demás documentación exigida por el Reglamento Interno.

ARTICULO 22. — Toda mercadería depositada en la Zona Franca La Plata deberá estar registrada por el usuario y por el concesionario respectivo, mediante un sistema de control de inventarios informatizado y compatible con los utilizados por los demás concesionarios, previamente aprobado por la Administración Nacional de Aduanas y el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata, organismos éstos que tendrán acceso permanente al sistema. Dicho sistema de control deberá demostrar las mejores garantías de transparencia y seguridad operativa.

El Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata implementará sistemas de verificación física de las mercaderías y de auditoría de procedimientos, los que podrán ser prestados por empresas u organismos especializados, que no podrán ser concesionarias ni usuarios de la Zona Franca La Plata, ni controlantes, controladas, participantes o vinculadas a ninguno de los concesionarios o usuarios de la Zona Franca la Plata.

ARTICULO 23. — Cuando el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata considere que se deba abrir algún bulto o contenedor para constatar su contenido, el acto estará a cargo de un funcionario del Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata previa notificación del día y hora de la diligencia a la Administración Nacional de Aduanas, al concesionario respectivo, al usuario y al despachante de aduana interviniente, con citación de quienes puedan alegar un interés legítimo sobre dichas mercaderías, según la documentación disponible respecto de las mismas.

En caso de verificarse prima facie la existencia de alguna irregularidad, la mercadería quedará interdicta en el lugar que indique el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata, hasta resolver lo que en derecho corresponda al caso.

ARTICULO 24. — Las mercaderías ingresadas a la Zona Franca La Plata deberán mantenerse depositadas bajo estricto cumplimiento de las normas de seguridad aplicables según su

tipo, calidad o riesgo potencial, de conformidad a la legislación vigente a esos efectos.

ARTICULO 25. — Los usuarios son solidariamente responsables por los daños y perjuicios que el depósito o manipuleo de las mercaderías a su cargo ocasionen a terceros o al medio ambiente, a cuyo efecto deberán tomar los aseguramientos adecuados, mediante pólizas a emitir por compañías calificadas, con la titularidad en favor del usuario y del Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata o, en su defecto, endosados a favor de éste, debiendo designarse en todos los casos al Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata como beneficiario de los mismos. Esta circunstancia deberá constar en los contratos que celebren los concesionarios con los usuarios.

ARTICULO 26. — En todos los casos de transporte, almacenamiento, transformación, ensamblaje, fraccionamiento, mezcla o industrialización de cualquier tipo de componentes de las mercaderías existentes en la Zona Franca La Plata, los usuarios y demás intervinientes en dichas operaciones deberán dar estricto cumplimiento a la normativa técnica, de higiene y seguridad laboral, tratamiento de efluentes y residuos industriales y a toda norma específica aplicable a esos procedimientos, y, en general, demostrar haber actuado con la debida diligencia y previsión para evitar la generación de daños a las personas y/o al medio ambiente.

Los concesionarios y los usuarios deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento de efluentes o residuos, proponiendo al Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata, en los casos de tratamientos colectivos, un plan de obras y demás circunstancias del caso, para su aprobación de conformidad a la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 27. — A los efectos de la determinación de la denominación de origen de la mercadería que hubiese sido industrializada en la Zona Franca La Plata, se aplicará la normativa general vigente en el territorio aduanero general, incluyendo los convenios internacionales suscritos por la República Argentina.

CAPITULO V

DE LA DESTRUCCION Y/O VENTA DE LAS MERCADERIAS DETERIORADAS O SIN TITULAR Y EN SITUACION DE ABANDONO

ARTICULO 28. — Si se constatare que las mercaderías se han deteriorado o que pudieran ocasionar un daño a las personas, bienes o al medio ambiente, o que encontrándose en situación de abandono carecen de valor comercial, el Concesionario y/o el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata y/o la Administración Nacional de Aduanas intimarán al propietario y/o usuario y/o concesionario, a que las retire de la Zona Franca La Plata o proceda a destruirlas, en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de hacerlo a su costo.

ARTICULO 29. — La destrucción de mercaderías, además de los supuestos dados en el artículo anterior, podrá realizarse a pedido de los interesados y a su costo, debiéndose notificar el día y hora del acontecimiento a los organismos citados en el Artículo anterior.

ARTICULO 30. — Las mercaderías que se encuentren en la Zona Franca La Plata sin titular conocido o en situación de abandono pueden ser vendidas en subasta pública por el concesionario, previa notificación al Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata verificación, clasificación y valoración de las mismas, efectuada por el servicio aduanero y anuncio de la existencia y situación jurídica de dichas mercaderías en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas y en los Boletines Oficiales de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación.

ARTICULO 31. — Se considera configurado de pleno derecho, el abandono de mercaderías en la Zona Franca La Plata en los siguientes casos:

a) Cuando lo declaren por escrito por los propietarios de la mercadería;

b) Cuando siendo los usuarios depositarios de las mercaderías declaren por escrito al Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata, y éste lo constate, que ha transcurrido TRES (3) meses desde el vencimiento de la última obligación pecuniaria incumplida por parte de los propietarios, consignatarios, depositantes de las mercaderías o quien resultare obligado de acuerdo a los contratos firmados con el usuario. Esta facultad deberá estar expresamente establecida en los contratos respectivos;

c) Cuando intimado el usuario y/o propietario a retirar o destruir la mercadería perecedera, deteriorada o peligrosa, que pudiere ocasionar daños a las personas o bienes, no cumpliere en término con la intimación.

ARTICULO 32. — El producido de la subasta, deducidos los gastos que demande, se destinará a la cancelación de las prestaciones pecuniarias pendientes de pago con: a) el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata, cualquiera sea el origen de la deuda; b) con el concesionario, originadas en obligaciones contractuales entre éste y el usuario; c) con el usuario originadas en obligaciones contractuales entre éste y los depositarios, consignatarios o propietarios de las mercaderías depositadas en la Zona Franca La Plata. El excedente, si lo hubiese, se depositará en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en una cuenta especial a abrir por el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata, para hacerlo efectivo a quien corresponda hasta dentro de los TRES (3) meses de depositados los fondos, tras lo cual y sin que ello hubiera ocurrido, serán de libre disposición por el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata.

En caso de introducirse a plaza las mercaderías subastadas, éstas abonarán los derechos y demás tributos a la importación para consumo a su ingreso al territorio aduanero general.

CAPITULO VI

DE LOS USUARIOS

ARTICULO 33. — Considérase usuario directo de la Zona Franca La Plata a toda persona que contrate con un concesionario la forma y condiciones del uso de espacios cubierto o descubiertos, para el desarrollo de sus actividades comerciales, industriales o de servicios.

Los usuarios directos podrán ceder el uso de los espacios físicos o instalaciones sobre las que tuviera derecho de uso por un tiempo igual o menor al establecido en su contrato con el concesionario, a otras personas que deseen desarrollar actividades industriales, comerciales o de servicios. Estas últimas serán identificadas como usuarios indirectos.

Los usuarios directos no podrán ceder el uso de la totalidad de los espacios físicos o instalaciones sobre las que tuvieran derecho de uso y a un único usuario indirecto.

Los concesionarios no podrán ceder el uso de la totalidad de los espacios físicos o instalaciones que comprendan su unidad de negocios a un solo usuario directo.

Tanto el concesionario como el usuario directo tienen legítimo derecho de retención sobre las mercaderías depositadas en sus respectivas áreas, por el cobro de los créditos que les asistan en virtud de los servicios que brinden.

ARTICULO 34. — Los usuarios directos e indirectos podrán realizar entre sí todo tipo de operaciones comerciales, dando cuenta de ellas al concesionario para su registro, control y demás fines a que hubiese lugar.

ARTICULO 35. — Todo usuario directo e indirecto podrá realizar operaciones por cuenta de terceros para el ingreso, egreso, transformación y manipulación de mercaderías dentro de la Zona Franca La Plata, siendo solidariamente responsable por las consecuencias a que las mismas den lugar.

CAPITULO VII

DE LOS CONTRATOS ENTRE CONCESIONARIO Y USUARIOS Y ENTRE USUARIOS DIRECTOS E INDIRECTOS

ARTICULO 36. — Toda vinculación jurídica entre un concesionario y un usuario, y entre un usuario directo y un indirecto, o entre estos últimos y un tercero, relativa a la instalación, desarrollo de actividades, o introducción de mercaderías por cuenta de terceros a la Zona Franca La Plata, se instrumentará en un contrato, por escrito, en el que deberán regularse claramente los derechos y obligaciones de las partes, las penalidades por incumplimientos y todas aquellas materias que este Reglamento o las disposiciones que al efecto se dicten exijan que se encuentren mencionadas y/o reguladas en dichos contratos, así como la actividad a desarrollar y todos aquellos datos que permitan verificar la entidad de las operaciones a realizar.

Ningún usuario podrá realizar tareas dentro de la Zona Franca La Plata que no estén previstas en su contrato de admisión inscripto ante el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata. El incumplimiento de esta condición será causal de resolución del contrato por el cual el concesionario o el usuario directo hubiese cedido el uso del espacio respectivo, sin perjuicio del derecho de clausura preventiva del local que podrá disponer el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata.

ARTICULO 37. — Los contratos a los que se hace referencia en el ARTICULO anterior deberán redactarse en idioma castellano, suscribirse y extenderse en al menos TRES (3) ejemplares, los que deberán ser presentados al Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata para su inscripción, de conformidad a las reglamentaciones que dicho ente dicte al efecto. El Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata archivará uno de los ejemplares y devolverá los restantes debidamente intervenidos a quien los hubiese presentado. Todo contrato se reputará conocido, sin admitirse prueba en contrario, por el concesionario y/o por el usuario directo respectivos, según el caso, desde el momento de su inscripción.

El Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata se encuentra facultado para solicitar todas las aclaraciones del caso, formular las observaciones y objeciones que estime conveniente, para su reformulación y podrá denegar la inscripción de aquellos contratos que no fueren reformulados a satisfacción del Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata.

Si dentro de los DIEZ (10) días hábiles de presentados los ejemplares al Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata éste no formulara objeción alguna, se considerará aprobado e inscripto el contrato del caso, correspondiendo su reintegro a quien lo hubiese presentado, con el número de inscripción en el Registro respectivo.

ARTICULO 38. — Todo reclamo que los usuarios deseen formular al Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata deberá ser canalizado por escrito, con clara indicación de los hechos, la prueba y el derecho que les asiste en la petición.

El Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata analizará la petición, correrá traslado a quien tenga interés al respecto, proveerá la prueba ofrecida y se expedirá dentro de los TREINTA (30) días siguientes de producida o completada la misma, previa vista a las partes por el término común de CINCO (5) días, debiéndose respetar el debido proceso adjetivo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires y por el Código de lo Contencioso Administrativo de la misma jurisdicción.

CAPITULO VIII
DE LAS TARIFAS

ARTICULO 39. — Los servicios suministrados por los concesionarios, por sí o por terceros previamente autorizados por el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata, serán ofrecidos a tarifas justas, asegurando el mínimo costo para los usuarios compatible con la continuidad y calidad del abastecimiento y una tasa de rentabilidad a quien los preste, a cuyo efecto dicha tasa deberá guardar relación con el grado de eficiencia y eficacia operativa del prestador, y ser similar a la de otras actividades de riesgo similar o comparable nacional e internacionalmente.

El Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata evaluará estrictamente la razonabilidad de las tarifas, de los costos mínimos para los usuarios y de la tasa de rentabilidad de quien preste los servicios.

ARTICULO 40. — En la documentación licitatoria el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata establecerá los requisitos necesarios para confeccionar los cuadros tarifarios que cada concesionario presentará al Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata para su aprobación. Dichos requisitos deberán contener mecanismos que garanticen un marco de estabilidad y competitividad de las tarifas.

Cada cuadro tarifario, una vez aprobado por el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata, sin perjuicio de ser ampliamente difundido, se considerará notificado a los usuarios a través de un boletín informativo y entrará en vigencia a partir de los DIEZ (10) días de su aprobación, debiéndose aplicar sobre las prestaciones efectuadas desde esa fecha.

Los concesionarios aplicarán estrictamente las tarifas aprobadas por el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata.

ARTICULO 41. — El Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata deberá resolver dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha del pedido de aprobación de los cuadros tarifarios o de modificación de las tarifas aprobadas; si así no lo hiciera se los tendrá por aprobados y el concesionario podrá ajustar sus tarifas a los cambios solicitados, previa publicidad de los mismos, por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, respecto de los servicios a prestar a partir del vencimiento de dicho plazo.

El Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata queda facultado a realizar, de oficio o a pedido de parte, correcciones a los cuadros tarifarios vigentes.

CAPITULO IX

DE LA INTERPRETACION DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 42. — El Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata está facultado para resolver cualquier cuestión que se suscite en torno a la aplicación y/o interpretación del presente Reglamento, la que tendrá el carácter de obligatoria.

ARTICULO 43. — El presente Reglamento integrará los Pliegos de Bases y Condiciones de cada uno de los llamados a licitación para concesionar la explotación de la Zona Franca La Plata, los contratos de concesión consecuentes, y las situaciones previstas en el artículo 7º.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 159/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Distrirep S. A.".

Bs. As., 27/6/95

VISTO el expediente Nº 631.788/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "DISTRIREP S. A." dedicada a la fabricación de artículos para la industria automotriz, con domicilio en Camargo 960, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "DISTRIREP S. A." con domicilio en Camargo 960, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 631.788/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "DISTRIREP S. A." constituye domicilio especial en Camargo 960, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO

Empresa: DISTRIREP S. A.

Producto a Exportar:

Posición N. C. M. (N. C. E)	Descripción
8708.94.91	Volantes
(8708.94.900)	
8708.94.92	Columnas
(8708.94.900)	
8708.94.93	Cajas de dirección
(8708.94.900)	

Productos a importar

Posición N. C. M.	Descripción
8708.31.90	Frenos y servofrenos.
8708.39.00	
8708.40.90	Cajas de cambio.
8708.50.90	Ejes y diferenciales.
8708.94.91	Volantes
8708.94.92	Columnas
8708.94.93	Cajas de dirección.
8708.80.00	Repuestos suspensión.
8708.93.00	Embragues.
8708.29.91	Guardabarros.
8708.29.92	Parrilla de radiador
8708.29.93	Puertas.
8708.29.94	Paneles de instrumentos.
8708.29.99	Las demás.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos comprometidos
1992	—	—	—
1994	—	48.290,80	48.290,80
1995	—	300.000,00	300.000,00
1996	—	400.000,00	400.000,00
1997	—	450.000,00	450.000,00
TOTAL		1.198.290,80	1.198.290,80

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la Administración Nacional de Aduanas.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 160/95

Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por "Hexel Informática S.A."

Bs. As., 27/6/95

VISTO el expediente Nº 619.920/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "HEXEL INFORMATICA S.A.", con domicilio en San Martín 170, piso 3º, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 y la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994, y su modificatoria Resolucioon S.I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el Registro de Importaciones del Sector Bienes de Capital de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 y en el Artículo 6º de la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Parte y/o Piezas presentado por la firma "HEXEL INFORMATICA S.A." con domicilio en San Martín 170, Piso 3º, Capital Federal.

Art. 2º — Las posiciones arancelarias correspondientes a los insumos partes y piezas autorizadas a importar por el presente programa, se adjuntan en listado anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 por la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994, su modificatoria Resolución S.I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 619.920/94 y sus modificaciones.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "HEXEL INFORMATICA S.A.", constituye domicilio especial en Rawson 246, Capital Federal, donde serán válidas todas las modificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 160

Expediente Nº 619.920/94

Empresa: HEXEL INFORMATICA S.A.

Producto a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8473.30.11	Caja metálica tipo torre completa c/su fuente de poder de 150 a 200 W. c/ sus accesorios.
8473.30.41	Placa madre 386/486/586 completa c/sus accesorios
8473.30.42	Memoria SIMM de 30 y 72 pines.
8473.30.49	Controlador de disco multi y/o completa c/sus accesorios.
8473.30.49	Controlador de video 16 y 32 bits completa c/sus accesorios.

Posición N.C.M.	Descripción
8473.30.49	Controlador de sonido 16 bits completa c/sus accesorios.
8473.30.49	Controlador de red ETHERNET 16 y 32 bit completa c/ accesorios.
8542.11.22	Microprocesador 386/486/586.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 161/95

Apruébase el pedido de inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial otorgado a "Spirax-Sarco S.A.".

Bs. As., 27/6/95

VISTO el expediente Nº 630.713/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "SPIRAX-SARCO S.A.", dedicada a la fabricación de accesorios para instalaciones de vapor y de aire comprimido, con domicilio en Cerrito 260, Piso 2º, Capital Federal, solicita la inclusión de nuevos productos para importar con desgravación arancelaria dentro del Programa de Especialización Industrial que le fuera aprobado por Resolución S.I. Nº 246 del 5 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que los productos a incluirse pertenecen al mismo sector productivo que los bienes exportados por la beneficiaria y al mismo capítulo de la nomenclatura arancelaria vigente.

Que la propuesta cuenta con el acuerdo de la Cámara del sector industrial-empresario correspondiente.

Que la Comisión del Registro de Programas de Reconversión Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación a la modificación propuesta.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, y en el artículo 15 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificado por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el pedido de inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma "SPIRAX-SARCO S.A.", con domicilio en Cerrito 260, Piso 2º, Capital Federal, que fuera aprobado por Resolución Nº 246 del 5 de octubre de 1994, y cuyo detalle se indica en el Anexo de la presente Resolución que consta de 1 (una) foja.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente M.E. y O. y S.P. Nº 603.127/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "SPIRAX-SARCO S.A." constituye domicilio especial en Cerrito 260, Piso 2º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente Resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 161

Expte. Nº 630.713

Empresa: SPIRAX-SARCO S. A.

Productos a importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8412.31.10	Actuadores neumáticos rotativos para válvulas.
8412.31.90	Actuadores neumáticos lineales para válvulas.
8424.20.00	Pistola de limpieza para válvulas mezcladoras.
8481.10.00	Válvulas reductoras de presión para vapor y líquidos.
8481.80.99	Válvulas mezcladoras de agua y vapor.
8481.80.99	Válvulas de presión para vapor y líquidos.
8481.80.99	Válvulas de control para vapor.
8481.80.99	Válvulas de TRES (3) vías para vapor o líquidos.
8481.90.90	Pilotos de presión para válvulas de vapor.
8481.90.90	Partes y piezas de válvulas para vapor y líquidos.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 163/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Agrest Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria".

Bs. As., 27/6/95

VISTO el expediente Nº 628.643/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "AGREST SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" dedicada a la fabricación de prendas de vestir, con domicilio en Jujuy 161, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "AGREST SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" con domicilio en Jujuy 161, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de TRES (3) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 628.643/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "AGREST SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" constituye domicilio especial en Jujuy 161, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar el Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO

Empresa: AGREST SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
6201. (*)	Sobretodos (abrigos), chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños de lana o pelo fino; de algodón; de fibras sintéticas o artificiales, de las demás materias textiles.

Posición N.C.M.	Descripción
6202. (*)	Tapados (abrigos), chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino; de algodón; de fibras sintéticas o artificiales; de las demás materias textiles.
6203. (*)	Trajes o ternos, conjuntos, sacos (chaquetas), pantalones, pantalones con peto, pantalones cortos (excepto los de baño) para hombres o niños, de lana o de pelo fino; de algodón; de fibras sintéticas; de las demás materias textiles.
6204. (*)	Trajes sastre, conjuntos (chaquetas), vestidos, faldas-pantalón, pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos (excepto los de baño), para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino; de algodón; de fibras sintéticas; de las demás materias textiles.

(*) Todas las posiciones.

Productos a importar:

Posición N.C.M.	Descripción
6201. a 6217 (*)	Prendas de vestir y Accesorios de vestir, excepto los de punto, para hombres o niños y para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino; de algodón; de fibras sintéticas o artificiales; de las demás materias textiles.

(*) Todas las posiciones.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	58.566,27	—	—
1994	58.556,27	160.000	101.433,73
1995	58.556,27	260.000	201.433,73
1996	58.556,27	310.000	251.433,73
1997	58.556,27	320.000	261.433,73
1998	58.556,27	350.000	291.433,73
1999	58.556,27	360.000	301.433,73
TOTAL		1.760.000	1.408.602,38

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la Administración Nacional de Aduanas.

Secretaría de Industria

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 164/95

Apruébanse el plan de trabajo y el respectivo presupuesto anual de gastos operativos presentados por un Consorcio.

Bs. As., 27/6/95

VISTO el Expediente Nº 623.272/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el que el Consorcio FADEMUN AGRUPACION DE COLABORACION, solicita se apruebe el plan de trabajo presentado y el correspondiente presupuesto anual de gastos operativos para cada uno de los años del Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S. I. Nº 11 del 20 de enero de 1995 se ordenó la inscripción del Consorcio FADEMUN AGRUPACION DE COLABORACION en el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 de la Resolución ex-S. I. C. Nº 126 del 21 de abril de 1993, el mencionado consorcio presentó un plan de trabajo, detallando objetivos, resultados esperados y el correspondiente presupuesto anual de gastos operativos para cada uno de los años del programa, de acuerdo al formulario que, como Anexo II forma parte de la mencionada resolución.

Que dicho presupuesto resulta razonable para la consecución de los objetivos propuestos, con sujeción a las rendiciones, informes y verificaciones previstas por la normativa vigente.

Que ha tomado intervención la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4º del Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992 y 3º del Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993 y el artículo 11 de la Resolución ex-S. I. C. Nº 126/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse el plan de trabajo y el respectivo presupuesto anual de gastos operativos presentados por el Consorcio FADEMUN AGRUPACION DE COLABORACION de los cuales los Anexos I, II y III de la presente representan un extracto de su contenido esencial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO I

DENOMINACION DEL CONSORCIO: FADEMUN AGRUPACION DE COLABORACION

PLAN DE TRABAJO: PRIMER AÑO

TRIM.	GASTOS OPERATIVOS							
	a($)	b($)	c($)	d($)	e($)	f($)	OTROS	SUBTOTAL
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	TRIMESTRE
1º	3.100	—	600	300	4.100	1.900	—	10.000
2º	3.100	15.000	1.500	900	2.600	4.500	—	27.600
3º	3.100	12.800	2.100	1.200	2.600	4.500	—	26.300
4º	3.100	18.000	2.100	1.200	2.600	4.500	—	31.500
Total:	12.400	45.800	6.300	3.600	11.900	15.400	—	95.400

ANEXO II

DENOMINACION DEL CONSORCIO: FADEMUN AGRUPACION DE COLABORACION
PLAN DE TRABAJO: SEGUNDO AÑO

TRIM.	GASTOS OPERATIVOS							
	a($)	b($)	c($)	d($)	e($)	f($)	OTROS	SUBTOTAL
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	TRIMESTRE
1º	3.200	18.000	2.100	1.000	2.800	4.500	5.300	36.900
2º	3.200	18.000	2.200	1.300	2.100	4.500	4.700	36.000
3º	3.200	18.000	2.200	1.300	2.100	5.700	4.500	37.000
4º	3.200	18.000	2.200	1.300	2.100	5.700	5.200	37.700
Total:	12.800	72.000	8.700	4.900	9.100	20.400	19.700	147.600

ANEXO III

DENOMINACION DEL CONSORCIO: FADEMUN AGRUPACION DE COLABORACION

PLAN DE TRABAJO: TERCER AÑO

TRIM.	GASTOS OPERATIVOS							
	a($)	b($)	c($)	d($)	e($)	f($)	OTROS	SUBTOTAL
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	TRIMESTRE
1º	3.200	18.000	2.000	1.000	2.600	4.700	4.500	36.000
2º	3.200	18.000	2.100	1.100	2.600	4.700	4.800	36.500
3º	3.200	18.000	2.200	1.100	2.600	4.700	4.000	35.800
4º	3.200	18.000	2.200	2.200	2.600	4.700	5.000	37.900
Total:	12.800	72.000	8.500	5.400	10.400	18.800	18.300	146.200

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 256/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Videoconferencia y de Almacenamiento y Retransmisión de Fax, ambos en el ámbito Internacional.

Bs. As., 28/6/95

VISTO el Expediente Nº 21.378/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual COMSAT ARGENTINA S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que los servicios respecto de los cuales se ha solicitado licencia no se encuentran entre aquellos que TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA S. A., tiene derecho a prestar en régimen de exclusividad.

Que tal conclusión tiene su fundamento en la interpretación armónica e integral de las disposiciones del Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, especialmente en la específica regulación contenida en sus puntos 8.5, 9.1 y 9.2.

Que asimismo deberá tenerse en cuenta que el mismo cuerpo legal establece que la provisión del enlace será efectuada por TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA S. A.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COMSAT ARGENTINA S. A. para la prestación de los Servicios de VIDEOCONFERENCIA y de ALMACENAMIENTO Y RETRANSMISION DE FAX, ambos en el ámbito INTERNACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 257/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 28/6/95

VISTO el Expediente Nº 16.402/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RASTER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RASTER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA para la prestación del Servicio de TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 260/95

Auspíciase y declárase de Interés Turístico la 5ª Feria Internacional de Armas, Caza, Pesca, Camping y Accesoios - ARMAS'96.

Bs. As., 23/6/95

VISTO el Expediente Nº 1166/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Comité Ejecutivo informa de la realización de ARMAS'96 - 5ª Feria Internacional de Armas, Caza, Pesca, Camping y Accesorios, a desarrollarse desde el 21 hasta el 31 de marzo de 1996, en el Predio Ferial de Palermo de la ciudad de Buenos Aires.

Que esta significativa exposición organizada con el auspicio del Ministerio de Defensa, busca apoyar al comercio y a la industria de armas, antiguas y modernas promocionando el turismo en todas sus manifestaciones en pleno contacto con la naturaleza.

Que a tal efecto serán invitados a participar los Gobiernos provinciales, cámaras y entidades afines donde en los diferentes stands a ubicarse se ofrecerán los diferentes atractivos turísticos, con especial énfasis en relación a la oferta turismo de aventura, camping, pesca deportiva, caza safaris, náutica, etc., participando artesanos en cuchillería, armería, talabarterías, etc., y dictándose además charlas y conferancias a cargo de destacados especialistas.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación en el ámbito nacional e internacional se constituyen en un hecho redituable que hace a la promoción e imagen de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar y declarar de Interés Turístico la 5ª Feria Internacional de Armas, Caza, Pesca, Camping y Accesorios ARMAS' 96, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires - Predio Ferial de Palermo, desde el 21 hasta el 31 de marzo de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 261/95

Auspíciase y declárase de interés Turístico la realización de la Semana Argentina en San Pablo.

Bs. As., 23/6/95

VISTO el Expediente Nº 947/95 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador informa de la realización de la Semana Argentina en San Pablo —BRASIL—, a llevarse a cabo desde el 23 hasta el 28 de mayo de 1996, para la cual se requiere el apoyo de este organismo.

Que en este acontecimiento se presentarán nuestros productos y sus avances técnicos logrados en la alimentación, modas textiles, indumentaria, accesorios, máquinas, náutica y elementos que hacen a la construcción, diseño y decoración, ofreciéndose además las enormes posibilidades que presenta nuestro país en el área de turismo.

Que es de destacar que esta muestra se constituirá en una nueva expresión del empresariado argentino, en el marco de las posibilidades que presenta el Mercosur.

Que esta exposición cuenta con el auspicio de la Subsecretaría de Relaciones Comerciales Internacionales y de la Secretaría de Comercio e Inversiones.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su importancia se constituyen en una muestra de las posibilidades que nuestro país ofrece en el orden económico, así como de las facilidades y atractivos turísticos que se brindan en todo el país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar y declarar de interés Turístico la realización de la Semana Argentina en San Pablo, a llevarse a cabo desde el 23 hasta el 28 de mayo de 1996 en la ciudad de San Pablo —Brasil—.

Art. 2º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 264/95

Declárase de Interés Turístico la Primera Maratón de Invierno de Patín en Línea.

Bs. As., 27/6/95

VISTO el Expediente Nº 1176/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires—, se realizará la Primera Maratón de Invierno de Patín en Línea, a realizarse el 30 de julio de 1995.

Que la realización de estas pruebas deportivas de seguro conforman todo un atractivo para sus adeptos, que reunirán un numeroso público en el orden local.

Que este acontecimiento cuenta con el apoyo de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón, habiendo sido declarado de Interés Turístico por Res. Nº 0211/95 y de Interés Deportivo Municipal por Res. Nº 028/95.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación en el orden deportivo se constituyen en hechos redituables que hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la Primera Maratón de Invierno de Patín en Línea, a llevarse a cabo el 30 de julio de 1995, en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 265/95

Declárase de Interés Turístico la Feria de Artesanos.

Bs. As., 27/6/95

VISTO el Expediente Nº 1207/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Turismo de la provincia de Corrientes informa de la realización de la Feria de Artesanos, que se llevará a cabo en el mes de julio de 1995, en las instalaciones del puerto local de la ciudad de Corrientes.

Que en esta oportunidad se ofrecerá una auténtica muestra de toda la riqueza y colorido que ofrece nuestra rica artesanía, cuyas piezas conforman verdaderas joyas donde se destaca toda la creatividad de nuestros artesanos.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que se destacan por constituirse en elementos positivos que hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la Feria de Artesanos a llevarse a cabo en las instalaciones del puerto de la ciudad de Corrientes —provincia de Corrientes— en el mes de julio de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 335/95

Establécense normas que propenden a limitar la utilización de productos que contengan en su formulación los principios activos Clenbuterol, Salbutamol, Cimaterol o Albuterol destinados a animales cuyas carnes, productos y subproductos, incluyendo leches, huevos y miel, sean usados para consumo alimentario humano.

Bs. As., 29/5/95

VISTOS, los expedientes Nros. 196.211/93 y 115.103/95 y el expediente Nº 115.266/

95 por el cual la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS propone crear normas que propendan a limitar la utilización de productos que contengan en su formulación los principios activos CLENBUTEROL, SALBUTAMOL, CIMATEROL o ALBUTEROL destinados a animales cuyas carnes, productos y subproductos, incluyendo leches, huevos y miel, sean usados para consumo alimentario humano, y

CONSIDERANDO:

Que existe información internacional que sindica a los mencionados principios activos como agentes de adulteración frecuente en los alimentos para animales con el objeto de mejorar los índices de conversión y obtener ventajas comparativas en la calificación de las canales.

Que no están completos los estudios toxicológicos necesarios e imprescindibles para permitir la autorización de su uso en animales cuyas carnes, productos y subproductos, incluyendo leches, huevos y miel, sean destinados a consumo alimentario humano, por lo cual es imposible determinar si los alimentos producidos por los animales tratados podrán considerarse seguros para los consumidores.

Que se han dado casos de intoxicaciones humanas en el Reino de España, presuntamente provocadas por el consumo de alimentos elaborados con productos derivados de animales tratados con los mencionados principios activos.

Que si bien nunca fue autorizado por este SERVICIO NACIONAL el uso de CLENBUTEROL, SALBUTAMOL, CIMATEROL o ALBUTEROL para ser utilizado como aditivo en alimentos para animales cuyas carnes, productos y subproductos, incluyendo leches, huevos y miel, se destinen a consumo alimentario humano, se considera necesario prohibir dicho uso por ser misión y función indelegable de este Servicio adoptar medidas en salvaguarda de la Salud Pública.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver sobre el particular, conforme a las facultades conferidas por la Ley 23.899 en su artículo Nº 11, inciso g.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — PROHIBIR la elaboración, distribución, importación, uso y tenencia de alimentos para animales, suplementos alimenticios o medicamentosos y todo otro producto veterinario que contenga en su formulación CLENBUTEROL, SALBUTAMOL, CIMATEROL o ALBUTEROL, destinado a ser administrado a animales cuyas carnes, productos y subproductos, incluyendo leches, huevos y miel, se utilicen para consumo alimentario humano.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 1º podrá autorizarse la inscripción de productos veterinarios que contengan en su formulación alguno de los principios activos mencionados con las siguientes indicaciones de uso: a) tratamiento de trastornos cardiorespiratorios en equinos, caninos y felinos; b) tocolítico en equinos, bovinos, ovinos, porcinos, caninos y felinos. La administración de estos productos será efectuada por un veterinario o bajo su responsabilidad directa.

Art. 3º — La prohibición dispuesta en el Artículo 1º de esta Resolución comenzará a regir a partir del momento de la publicación de la misma.

Art. 4º — Los elaboradores de productos veterinarios que contengan en su formulación CLENBUTEROL, SALBUTAMOL, CIMATEROL o ALBUTEROL, no incluidos en el Artículo 1º de la presente deberán llevar un Libro Registro, foliado y rubricado por autoridad competente, donde constarán: a) Denominación química del principio activo; b) Cantidad de principio activo en peso y su porcentaje de pureza; c) Nombre, domicilio y Nº de habilitación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL del proveedor del principio activo, fecha y número de factura de compra; d) Nombre del producto o productos (marca) y número o números de certificado provisional de uso y comercialización otorgado oficialmente a los mismos; e) Número de serie o lote y cantidad de unidades que la integran; f) Cantidad de principio activo por unidad y lote elaborado; g) Nombre y domicilio de la expendedora adquiriente.

Art. 5º — PASE a la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS a sus efectos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Bernardo G. Cané.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRODUCTORES LANEROS

Resolución 384/95

Transfiérese a la Corporación de Fomento del Chubut una suma para el pago a los productores provinciales de la compensación económica para productores laneros minifundistas.

Bs. As., 29/6/95

VISTO el expediente Nº 801.954/95 y las Resoluciones Nº 50 del 1º de febrero de 1995 y Nº 321 del 15 de junio de 1995 del registro de esta Secretaría, los Decretos de la Provincia del CHUBUT Nº 154 del 13 de febrero de 1995 y Nº 510 del 21 de abril de 1995, la nota Nº 446 enviada a esta Secretaría por el Presidente de la CORPORACION DE FOMENTO DEL CHUBUT, Ingeniero Agrónomo JORGE SALOMONE y el memorando Nº 51/95 del Coordinador Nacional del PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Ingeniero Agrónomo GASTON BORDELOIS, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHUBUT, mediante el Decreto Nº 510/95, ha establecido que la CORPORACION DE FOMENTO DEL CHUBUT es el organismo encargado del pago en la provincia de la compensación económica para productores laneros minifundistas aprobada por la Resolución Nº 50/95.

Que la Provincia del CHUBUT, a través del Presidente de la CORPORACION DE FOMENTO DEL CHUBUT, ha solicitado a esta Secretaría en envío de los fondos para el pago de la compensación económica a DOS MIL DOSCIENTOS (2.200) productores laneros minifundistas.

Que, en dicha solicitud, se ha estimado la cantidad de productores ya que no se cuenta con el listado definitivo de aquellos que se encuentran en condiciones de recibir el beneficio debido a que urge acudir en ayuda de los productores pecuarios, especialmente de los minifundistas laneros, ya que los mismos han sido damnificados por una sequía de magnitud e intensidad tal que obligó a la provincia a dictar el Decreto Nº 154 del 13 de febrero de 1995 declarando en Estado de Emergencia Agropecuaria a las explotaciones rurales de diversos departamentos.

Que el PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO ha informado en su memorando Nº 51/95 que se ha pagado la primer parte de la compensación económica para productores laneros minifundistas patagónicos a DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (2.266) productores de la Provincia del CHUBUT por lo que es razonable el monto solicitado por la CORPORACION DE FOMENTO DEL CHUBUT.

Que, en consecuencia, se considera que se han cumplido los requisitos necesarios para transferir a la CORPORACION DE FOMENTO DEL CHUBUT el dinero solicitado para pagar este beneficio.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 2773/92 y en el Decreto Nº 2360/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir a LA CORPORACION DE FOMENTO DEL CHUBUT la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA MIL ($ 770.000) para el pago a los productores provinciales de la compensación económica para productores laneros minifundistas que fuera aprobada por la Resolución Nº 50/95 del registro de esta Secretaría.

Art. 2º — Solicitar a la Provincia del Chubut que envíe el listado definitivo de los beneficiarios y los correspondientes comprobantes de pago, luego que se haya efectuado el pago de la compensación económica.

Art. 3º — Autorizar a la DELEGACION de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS destacada ante esta Secretaría a transferir los fondos aprobados utilizando la cuenta corriente denominada "SAGyP - SUBSIDIO ALGODONERO Y OTRO Nº 2.178/96" en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central.

Art. 4º — A tal efecto, dicha Delegación depositará el monto aprobado en el artículo 1º de la presente resolución en la cuenta corriente Nº 0200 535/5 denominada "CORFO CHUBUT-UTP" en el BANCO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CARNES

Resolución 385/95

Asígnase el cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad otorgado por la Unión Europea a diversos establecimientos.

Bs. As., 29/6/95

VISTO el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, la Ley Nº 21.740, la Resolución Nº 2327 del 30 de diciembre de 1993 y su modificatoria Nº 3 del 12 de enero de 1995, ambas del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 2327/93 en su artículo 15, modificado por la Resolución Nº 3/95 establece que los frigoríficos que al 31 de marzo, al 31 de mayo de 1995 y al 15 de junio de 1995 no hubieren exportado, por lo menos, el CINCUENTA POR CIENTO (50 %), el OCHENTA POR CIENTO (80 %) y el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del cupo base asignado, perderán los derechos al tonelaje entre lo efectivamente embarcado y lo resultante de la aplicación de estos porcentajes sobre dicha cuota, el que será redistribuido entre las restantes empresas habilitadas.

Que dada las circunstancias en que se han desarrollado las exportaciones de Cuota Hilton durante el primer semestre de 1995, y los problemas verificados en el transporte, que han retrasado considerablemente los embarques de algunas empresas adjudicatarias de dicho cupo tarifario, como así también, los inconvenientes ocasionados por la implementación de los nuevos lineamientos impuestos por la UNION EUROPEA, resulta aconsejable proceder a la eliminación del plazo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) y aplicar el plazo del OCHENTA POR CIENTO (80 %), NOVENTA POR CIENTO (90 %) estipulados en el artículo 15 de la Resolución Nº 2327/93, modificada por Resolución Nº 3/95.

Que en tal sentido resulta aconsejable distribuir los tonelajes que hayan quedado disponibles en virtud de los incumplimientos de determinadas empresas frigoríficas.

Que se ha practicado el examen de los antecedentes correspondientes a las empresas que se encuentran en condiciones de acceder a la asignación de cuotas del total del cupo mencionado.

Que asimismo y una vez ponderados dichos antecedentes, se procedió a aplicar los parámetros determinados por la Resolución Nº 2327/93 y 3/95.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribuir la cantidad de SETENTA (70) toneladas del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad otorgado por la UNION EUROPEA.

Art. 2º — Asignar entre las empresas que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de esta resolución, el tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 3º — Déjase expresa constancia que la adjudicación a la que se refiere esta resolución, sólo se encontrará consolidada en la medida en que los frigoríficos exportadores cumplimenten con todas las exigencias impuestas por la Resolución Nº 2327/93 y 3/95 del registro de esta Secretaría.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

ESTABLECIMIENTOS	TONELADAS
CEPA	10.9
CARCARAÑA	2.3
RIOPLATENSE	6.4

ESTABLECIMIENTOS	TONELADAS
QUICKFOOD	8
MACIEL	1.1
GUARDIA NACIONAL	0.7
MORRONE	1.8
COCARSA	3.2
CONSIGNACIONES RURALES	1
COOP. CARNICEROS DE ROSARIO	1.6
FINEXCOR	3.8
FRIAR	8.4
ESTANCIAS EL SUR	1.8
FRIGOLOMAS	1.2
GORINA	1
IND. FRIG. NELSON	2.5
NUTRYTE	1.7
SWIFT	8.5
VIGNA	1.3
VIZENTAL	2.8

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 899/95

Prorrógase el mandato Liquidador de Argentina Televisora Color LS 82 - TV Canal 7 (ATC-Canal 7) (en liquidación).

Bs. As., 27/6/95

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 675 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 9 de mayo de 1995, se resolvió prorrogar el mandato del Liquidador de ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 - TV CANAL 7 (ATC-CANAL 7) (en liquidación).

Que habiendo finalizado las tareas de liquidación de la mencionada empresa, no se ha producido aún la manifestación de los organismo de control respecto de los Estados Contables del ente en cuestión.

Que la aludida manifestación es condición para que pueda procederse al cierre de la Liquidación del organismo.

Que en orden a lo expresado, resulta necesario otorgar al funcionario mencionado una nueva prórroga.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de agosto de 1995, el mandato como Liquidador de ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 - TV CANAL 7 (ATC - CANAL 7) (en liquidación), al Señor D. Andrés Pedro CAPORALE (D.N.I. Nº 11.530.997).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 900/95

Prorrógase el mandato del Liquidador "ad honorem" de Siderúrgica Integrada S.A. (en liquidación).

Bs. As., 27/6/95

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1573 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 20 de diciembre de 1995, se resolvió la designación de un Liquidador en la empresa SIDERURGICA INTEGRADA S. A. (en liquidación).

Que pese a que se hallan prácticamente finalizadas las tareas de liquidación de la antedicha empresa, quedan remanentes ciertas obligaciones, pendientes de que los organismos de control finalicen los trabajos de auditoría sobre los Estados Contables de la misma.

Que por lo expuesto, resulta pertinente otorgar al Liquidador designado por la mencionada resolución, una prórroga de su mandato.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 30 de setiembre de 1995, el mandato como Liquidador "ad honorem" de la empresa SIDERURGICA INTEGRADA S.A. (en liquidación), del Contador Osvaldo Miguel Angel ACEVEDO (D.N.I. Nº 4.986.595).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 906/95

Prorróganse los mandatos del Liquidador y Subliquidador de Astilleros y Fábricas Navales del Estado S. A. (en liquidación).

Bs. As., 27/6/95

VISTO el Decreto Nº 1787 del 26 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta Nº 1172 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y 947 del MINISTERIO DE DEFENSA, de fecha 8 de octubre de 1994, se resolvió la designación de un Liquidador y un Subliquidador en la empresa ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que, asimismo, y por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 364 del 14 de marzo de 1994 se prorrogaron los mandatos del Liquidador y Subliquidador de la empresa ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que pese a los avances registrados en la tarea liquidatoria, quedan aún ciertas labores pendientes, correspondiendo otorgar una nueva prórroga a fin de que se concluyan dichas labores y se proceda al cierre de la empresa.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1787/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA y OBRAS Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1995, el mandato como Liquidador de la empresa ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), al Ingeniero D. Manuel Héctor GARCIA (L.E. Nº 5.114.545).

Art. 2º — Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1995, el mandato como Subliquidador de la empresa ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), al Señor D. Ronald Eduardo MULHALL (L.E.Nº 5.577.590.)

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 908/95

Autorízase a Servicios Aéreos Calquin S. R. L. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 27/6/95

VISTO el Expediente Nº 559-000222/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SERVICIOS AEREOS CALQUIN S. R. L. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 57 del 21 de marzo de 1995 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que habiéndose dictado el mentado acto administrativo "ad referendum" de resolución ministerial, se torna imprescindible ratificarlo por la presente.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que con relación al servicio de correo solicitado no existe inconveniente en incorporarlo en la autorización a otorgar siempre que el mismo y, por tratarse de operaciones no regulares, sea ejercido en forma subsidiaria según lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, por lo reducido de su porte, el material de vuelo a usar no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1º inciso c) del Decreto Nº2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a SERVICIOS AEREOS CALQUIN S. R. L. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía

prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Ratifícase por la presente la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 57 del 21 de marzo de 1995, cuyo original se encuentra agregado a este expediente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

— FE DE ERRATAS —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resoluciones Generales Nos. 4018/95 y 4019/95

En la edición del 26 de junio de 1995 donde se publicaron las citadas Resoluciones Generales, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

Resolución General Nº 4018/95

En el artículo 3º (4º párrafo)

DONDE DICE: ... celebrada por el Organismo para ...

DEBE DECIR: ... celebrada por el mismo Organismo para ...

En el Anexo (Modelo I)

DONDE DICE: ... para ..., que tramito en el expediente Nº ...

DEBE DECIR: ... para ..., que tramita en el expediente Nº ...

Resolución General Nº 4019/95

En el Considerando

DONDE DICE: ...determinados saldos a favor, ...

DEBE DECIR: ...determinados saldos a su favor, ...

En el artículo 3º

DONDE DICE: Comuníquese, ...

DEBE DECIR: Regístrese, ...

— FE DE ERRATAS —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 4020/95

En la edición del 29 de junio de 1995 donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Considerando (quinto párrafo)

DONDE DICE: ... a partir de la cual los activos formulen ...

DEBE DECIR: ... a partir de la cual los activos aportantes formulen ...

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CENTRO AMIGOS DEL LIBRO Sociedad de Responsabilidad Limitada y al señor CAMPOS RIU Carlos (C. I. P. F. Nº 4.612.798), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "12" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.226/89 Sumario Nº 1500, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/7 Nº 2001 v. 11/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor VICENTE GABRIEL FORTUNA, D. N. I. Nº 12.949.802: a la firma DELMEN S. A. y a la firma CALCOLO S. A., para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "12" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2111. Expediente Nº 46.715/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/7 Nº 2002 v. 11/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores ROBERTO A. DISPAGNA, D. N. I. Nº 7.605.809, y Orlando J. Carra, D. N. I. Nº 10.984.127, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º oficina 12 Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2508, Expediente Nº 100.198/93 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 5/7 Nº 2003 v. 11/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SEEFELD HNOS. S. A. C. I. y A. (inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de marzo de 1956, bajo el Nº 194, Fº 95, Lº 50 Tº A de Estatutos Nacionales) y a los señores CARLOS WOLFF SEEFELD (C. I. P. F. Nº 1.951.345) y JUAN ALEJANDRO SEEFELD (C. I. Nº 1.951.185 P. F.) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2252, Expte. Nº 38.653/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/7 Nº 2004 v. 11/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma DE BENEDICTIS HNOS. S. A. C. I. A. e I. (inscripta el 7.2.69 bajo el Nº 75, Fº 33, Lº 68, Tº "A" de Estatutos Nacionales) y al señor EMILIO DE BENEDICTIS (C. I. Prov. de Buenos Aires Nº 1.422.054) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2224, Expte. Nº 40.308/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/7 Nº 2005 v. 11/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora BRIZZI de LOPEZ María Herminia (C. I. Nº 6.085.518), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "12" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.091/95 Sumario Nº 2640, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/7 Nº 2006 v. 11/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma LUCADI Sociedad de Responsabilidad Limitada y al señor LAGUNAS BENITO JORGE (L. E. Nº 4.274.370), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "12" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 015.705/91 Sumario Nº 2323, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/7 Nº 2007 v. 11/7/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se notifica a la firma LILIANA CATALINA CATALDI que en el expediente Nº 600.366/93 en trámite por ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 3, sito en Paseo Colón 635, 2º Piso Capital Federal, se ha dictado el siguiente proveído: Fallo anco Nº 997/94 "Buenos Aires, 14-11-94. FALLA... ART. 1º CONDENANDO a Liliana Catalina Cataldi al pago de una multa de Pesos SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON SEIS CENTAVOS ($ 735,06) y al pago de PESOS VEINTICINCO CON SETENTA Y CUATRO ($ 25,74) en concepto de tributos en virtud de las previsiones del art. 970 del C. A., teniendo en cuenta los considerandos que anteceden... — Fdo.: Dr. JUAN. I. SOLARI. Jefe de Depto. Contencioso.

e. 5/7 Nº 2008 v. 5/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 601.0406/80

Bs. As., 20/6/95

Se les hace saber a RAUL OMAR MORENO y DIONICIO CARLOS AGUILAR que en el expediente de la referencia ha recaído la RESOLUCION ANCO Nº 97/95, la cual se transcribe su parte pertinente ARTICULO 1º) ORDENAR LA VENTA en pública subasta de la mercadería integrante del ACTA LOTE Nº 460/80, de acuerdo a lo normado en el art. 439 del Código Aduanero. ARTICULO 2º) Regístrese, notifíquese. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI - Jefe Dpto. Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 5. Paseo Colón 635, 2º piso, Capital Federal.

e. 5/7 Nº 2009 v. 5/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/6/95

Se le hace saber a JULIA NELIDA FERREIRA que en el expediente Nº 601.571/91, ha recaído la siguiente resolución ANCO Nº 886/94, cuya parte pertinente dice así:

BUENOS AIRES, 29 de agosto de 1994. VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVE: ART. 1º: SOBRESEER las presentes actuaciones en los términos del art. 1098 inc. b) del Código Aduanero, en relación al ilícito previsto en el art. 863 y ccs. del citado texto legal y respecto de JULIA NELIDA FERREIRA. ART. 2º: REGISTRESE. Notifíquese y remítase copia de estilo al Juzgado interviniente. Cumplido, remítase copia al Registro General de Infractores FECHO ARCHIVASE. — Fdo.: DR. JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe Dpto. Contencioso.

e. 5/7 Nº 2010 v. 5/7/95

ADUANA DE CAMPANA

NOTIFICACION DE CARGOS.

Se hace saber a las personas que a continuación se mencionan que quedan NOTIFICADOS en los términos del art. 786 del Código Aduanero del importe que deberá ser abonado dentro de los diez (10) días, contados a partir de la fecha de PUBLICACION de esta notificación, vencido el mismo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799. Consentida y ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el art. 1122 del mismo cuerpo legal.

NOMBRE	NRO. CARGO	IMPORTE
TRINCADO GUSTAVO AUGUSTO	046/95	$ 603,61
DEVIA GILBERTO SIMON	034/95	$ 4790,11
SHEFER RUBEN	032/93	$ 1207,69
MUÑOZ GLADYS NOEMI	471/95	$ 486,02
ROMERO GUSTAVO ALBERTO	036/95	$ 3,31
MEDINA PURISIMO	040/95	$ 559,59
ARGUELLO FERNANDO HORACIO	238/95	$ 3259,43
RODRIGUEZ ABALOS ISIDORA	384/95	$ 299,50
RODRIGUEZ ABALOS ISIDORA	512/95	$ 208,76
CRUZ BAUTISTA SERGIO ALFONSO	135/95	$ 525,72
TORREZ NARCISO	291/95	$ 971,82
VECCHIETTI HUGO RODOLFO	484/95	$ 2952,79
MOLINA JOSE	266/95	$ 93,33
BERMUDEZ JUAN OSCAR	258/95	$ 2353,77
KADIR JUANA SUSANA	94/95	$ 1744,05
OTAZO EMETERIO	493/95	$ 924,31
ROJAS OSCAR ALBERTO	492/95	$ 517,53
CASSANELLI MIGUEL ANGEL	481/95	$ 33,41

MARCELO J. RECALDE RUIZ, Administrador, Aduana de Campana.

e. 5/7 Nº 2011 v. 5/7/95

ADUANA DE ROSARIO

Rosario, 16/6/95

La Administración de la Aduana de Rosario, notifica a las persona/s firma/s que más abajo se detallan de los fallos recaídos en los Sumarios correspondientes, condenándoselas al pago de la multa; por encontrarse incursas en las infracciones a los Arts. del Código Aduanero —Ley 22.415— que se mencionan; intimándoselas al pago de dichas multas dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde la publicación de los presentes; bajo apercibimiento de constituírselos automáticamente en mora (Arts. 924/5 texto legal citado), a saber:

SUMARIO	INTERESADOS	FALLO	INFRAC.	MULTA
SA52-073/89	DE. CA. RO. LI. SCA	95/94	954	$ 6.850,10
SA52-056/90	FF. CC. GRAL. BELGRANO	93/94	954	$ 2.840,11
SA52-133/93	ZAFFARONI LUST S. R. L.	62/95	991	$ 5.627,93
SA52-124/94	Bernardina DE LOS SANTOS	51/95	985/6	$ 501,56
SA52-118/94	Nicolás AGUIRRE	50/94	986/7	$ 657,25
SA52-065/94	Oscar CARBALLO	63/95	986	$ 149,63

LUIS A. TENREYRO, Administrador Aduana de Rosario

e. 5/7 Nº 2012 v. 5/7/95

ADUANA DE LA RIOJA

(Art. 1013 Inc. h) C. A.)

Se cita a Mirta Liliana CISNEROS (DNI Nº 14.324.259) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA79-09/94, a presentar su defensa y ofrecer prueba, por presunta infracción al art. 986 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana, bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 C. A.) PESOS QUINIENTOS TREINTA Y TRES C/TREINTA Y CINCO CVS. ($ 533,35), debiendo al mismo tiempo, hacer abandono de la mercadería a favor del Estado (art. 931 C. A.). LA RIOJA, 23 de junio de 1995.— Fdo.: Dr. Justo J. MARCIAL. Administrador Aduana De La Rioja.

e. 5/7 Nº 2013 v. 5/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 3/95

Notificación por Edictos Inst. Gral. 6/93 (D. C. O.)

Buenos Aires,

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D. E. - A. N. Se. S. Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D. C. O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T. O. en 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D. C. O.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D. C. O.

LA JEFA (INT.) DEL
DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la notificación por edictos de los Contribuyentes que se citan a continuación, conforme el siguiente texto:

"La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.743) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820 y 12º de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DENEGATORIA
BADIA RICARDO Y OTROS	60262684	783-01045939-52	285131/90-16/11/90
CALZADOS HERCAL S. A.	55234313	783-00854051-52	286585/90-05/12/90
CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS	61443268 c/agreg.	746-00003244-52 746-00000890-04	695/93-09/08/93
ENRIQUE J. NEGRO E HIJOS	62506542	783-01238974-52	491/92-03/12/92
FERNANDEZ DE RODRIGUEZ ELIDE	S/Nº	783-00536149-52	215368/85-04/09/85
ICAR S. A.	S/Nº	783-00865312-52	872/93-27/10/93
LA PRODUCTORA ALIMENTARIA SACIAF	50504606	783-01299566-52	612/94-11/04/94
LM Y CIA S. R. L.	S/Nº	721-00127556-52	618/93-05/08/93
MADA SRL	54604630	783-00754898-52	990/94-31/05/94
MARSINEL S. A. CIA FINANCIERA	52078318	735-00045181-52	291125/91-06/03/91
ORLAN ROBER SACI	50396010	783-01126785-52	869/94-11/05/94
PIGAFETTA JOSE SUC.	51827928	763-00104424-52	19/91-14-11-91
PRIDERS S. A.	60718651	783-01263839-52	222/92-16-07-92
RODRIGUEZ JOSE MANUEL	56235605	20-06975908-5	196/95-20-03-95
SIFONPLOM S. R. L.	63140891	783-01530306-52	214/93-26/07/93
VILCHEZ JUAN B. E HIJOS SRL	50515617	783-01542282-52	257/92-30-07-92
ZUBIARRAIN FRANCISCO	62337421	749-00433526-52	1399/94-23/08/94

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial.— Fdo.: Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ, Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 5/7 Nº 2014 v. 11/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 4/95

Notificación por Edictos Inst. Gral. 6/93 (D. C. O.)

Buenos Aires,

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D. E. - A. N. Se. S. Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D. C. O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T. O. en 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D. C. O.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D. C. O.

LA JEFA (INT.) DEL
DEPARTAMENTO IMPUGNACIONESDE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la notificación por edictos de los Contribuyentes que se citan a continuación, conforme el siguiente texto:

"La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.743) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820 y 12º de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DE ACOG. PARCIAL
COPREZ FRANCISCO	55734615	783-00849856-66	198/95-04/04/95
RAUL BRACCO S. A.	54285459	734-01346675-52	108/93-13/08/93
RODOLFO MARTIN	56446337 c/agreg.	783-00476529-52 783-00209199-53	201/93-21/09/93
TEJEDURIA SAN BENITO S. R. L.	57335007	751-00306123-52	854/94-10/11/94
TEJEDURIA SAN BENITO S. R. L.	57335007	751-00306093-52	853/94-10/11/94

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial. — Fdo.: Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ, Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones

e. 5/7 Nº 2015 v. 11/7/95

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Resolución Nº 24/95

Bs. As., 22/6/95

VISTO:

La necesidad de fijar el derecho de matrícula para el tercer trimestre del año 1995, y

CONSIDERANDO:

El informe económico producido por el señor Tesorero, Ingeniero Civil Salvador R. Kohan, sobre la situación económico-financiera del Consejo Profesional en el trimestre en curso.

El análisis de la situación económico-financiera del Consejo efectuado por las autoridades de la Mesa Directiva, contando al efecto con la información arriba mencionada, la producida por la Asesoría Contable y la ponderación de las últimas gestiones de cobranza.

El criterio sustentado por el Consejo de mantener todas las disposiciones que permitan mantener el seguimiento constante de los recursos obtenidos y la mayor austeridad del manejo de los gastos operativos.

El estricto control de las erogaciones, manteniendo la calidad de la atención brindada a los matriculados, propendiendo siempre a su optimización.

La recomendación de la Mesa Directiva de mantener idéntico valor para el derecho de matrícula correspondiente al tercer período del año en curso, con idéntica vigencia trimestral y con vencimiento al 10 de julio de 1995.

El mantenimiento de un criterio idéntico al establecido por el Acta Nº 900 del 26 de setiembre de 1985 para la fijación del derecho matricular correspondiente a las graduaciones técnicas, con iguales mecanismos de actualización y recargos.

Por todo ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE
INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º) Mantener la modificación del Art. 1º incisos 1.1) y 1.2) del Reglamento del Derecho de Matrícula y establecer el pago de un derecho de matrícula de periodicidad trimestral, con un vencimiento de pago que se adecue a las necesidades operativas del Consejo Profesional.

Artículo 2º) Fijar en la suma de Peso treinta ($ 30) el derecho de matrícula correspondiente al tercer trimestre del año 1995.

Artículo 3º) Fijar para las graduaciones técnicas comprendidas en la matriculación legal dispuesta por el Decreto Nº 2148/84 un derecho de matrícula para el tercer trimestre del año 1995, igual a la mitad del establecido en el Art. 2º) de la presente Resolución.

Artículo 4º) Fijar como fecha de vencimiento para el pago de los derechos de matrícula determinados en los Artículos 2º) y 3º) de la presente Resolución, el 10 de julio de 1995, rigiendo a partir del día siguiente el recargo del diez por ciento (10 %) y la actualización establecida en el Artículo 1º) inciso 1.5 del Reglamento de Derecho de Matrícula

Artículo 5º) Notificar a los matriculados mediante la publicación en el Boletín Oficial y en el Boletín del Consejo Profesional, expidiéndose por Gerencia los respectivos valores para su cobranza.— HUMBERTO V. BALZI, Ingeniero Civil, Secretario.— GUILLERMO PERAL, Ingeniero Civil, Presidente.

e. 5/7 Nº 34.257 v. 5/7/95

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Resolución Nº 25/95

(Acta Nº 1094)

Bs. As., 22/6/95

VISTO:

Lo dispuesto por el Art. 17 del Decreto-Ley 6070/58 (Ley 14.467) y el Artículo 5 del Decreto Nº 2148/84, y

CONSIDERANDO:

Que el 15 de setiembre de 1995 cesa en su mandato el Consejero Técnico Suplente Maestro Mayor de Obras Pascual Felipe Vasallo.

Que en virtud de lo expuesto y en razón de la Ley de Ejercicio Profesional (Decreto Ley 6070/58 - Ley 14.467) y el Artículo 5 del Decreto Nº 2148/84, deberá procederse a la elección de un Consejero Técnico Suplente.

Que a sus efectos se ha preparado el padrón provisorio al 22 de junio de 1995 y demás elementos destinados al cumplimiento del acto eleccionario.

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE
INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

Art. 1º) Convocar a los matriculados en condiciones legales para la elección de un Consejero Técnico Suplente por el término de dos años, con mandato a partir del 15 de setiembre de 1995.

Art. 2º) Establecer que la recepción de los votos se llevará a cabo en la sede de este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL (Bernardo de Irigoyen 330 - 2º piso Oficina 37 - Capital Federal) durante los días comprendidos entre el 15 de agosto y el 15 de setiembre de 1995 (Art. 4 del Reglamento Interno) en que se habilitarán las urnas necesarias en sus dependencias, de 8,30 a 17 horas de lunes a viernes (excepto feriados) para que los matriculados empadronados puedan cumplir con la obligación del voto, ya sea personalmente o por vía postal.

Art. 3º) Dejar establecido que la recepción de los votos se cerrará el 15 de setiembre de 1995 a las 17 horas.

Art. 4º) Poner en exhibición el padrón provisorio para conocimiento de los matriculados y formulación de observaciones hasta el 15 de agosto de 1995 en la sede de este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL, en la JUNTA CENTRAL DE CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA, en la sede del Centro de Técnicos Constructores y Maestros Mayores de Obras de la Ciudad de Buenos Aires y de la Comisión Asesora de Técnicos de Cuerpos Colegiados de la República Argentina y solicitar su exhibición al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION y a los señores PROCURADORES FISCALES FEDERALES acreditados ante los Juzgados Federales de todo el país, adonde será remitido para tales efectos.

Art. 5º) Fijar el 15 de setiembre de 1995 a las 18 horas, la Sesión Pública del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL para el escrutinio y proclamación del Consejero Técnico Suplente electo e invitar a los matriculados a asistir a la misma.

Art. 6º) Remitir con nota de estilo el padrón provisorio a las Autoridades, Organismos y Asociaciones mencionadas en el Art. 4º), solicitándoles su colaboración para su consulta por los matriculados y comunicar por circular la presente Resolución a los inscriptos en el mismo.

Art. 7º) Comunicar la presente Resolución a la JUNTA CENTRAL DE CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA y publicar en el Boletín del Consejo y en el Boletín Oficial. — HUMBERTO V. BALZI, Ingeniero Civil, Secretario. — GUILLERMO PERAL, Ingeniero Civil, Presidente.

e. 5/7 Nº 34.251 v. 5/7/95

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Resolución Nº 26/95

(Acta Nº 1094)

Bs. As., 22/6/95

VISTO:

La convocatoria a los matriculados para la elección de un Consejero Técnico Suplente, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Interno en su Art. 8º, inc. 4) establece que a los efectos de ser incorporados al padrón y poder emitir su voto, los electores deben tener abonados sus derechos de matrícula al 30 de abril previo al acto electoral.

Que dicha norma reglamentaria está basada en períodos cuatrimestrales del citado derecho que, de acuerdo con las necesidades y situación general del país, se han modificado a períodos trimestrales operándose el vencimiento correspondiente al período en curso el 30 de junio próximo.

Que siendo así, se impone modificar al solo efecto del proceso electoral del corriente año, la fecha en cuestión, desde que no puede preverse, por ahora, un régimen definitivo fuera del que rige ordinariamente.

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE
INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º) Establecer, a los efectos del proceso electoral del corriente año para la elección de un Consejero Técnico Suplente, que los electores deben tener abonados sus derechos de ejercicio al 30 de junio de 1995 (2do. trimestre año 1995), para ser incorporados al padrón, considerándose transitoriamente modificado el Art. 8º), inc. 4) del Reglamento Interno en tal forma, a este solo efecto y por el corriente año.

Artículo 2) Comunicar la presente Resolución a la JUNTA CENTRAL DE CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA y publicar en el Boletín del Consejo y en el Boletín Oficial. — HUMBERTO V. BALZI, Ingeniero Civil, Secretario.— GUILLERMO PERAL, Ingeniero Civil, Presidente.

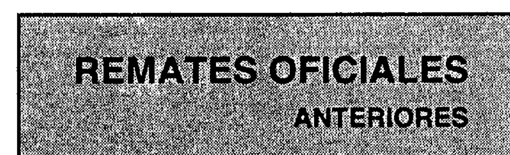
e. 5/7 Nº 34.254 v. 5/7/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial, Nro. 17, Secretaría Nro. 34, de Capital Federal.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad del Buenos Aires, quien actúa en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

Licitaciones Nros.

47/1 -Montevideo 1201 - Berisso - Pcia. Bs. As. SUPERMERCADO - **$ 191.145,00**

56/1 -Montevideo 2639 - Berisso - Pcia. Bs. As. SUPERMERCADO - **$ 71.738,00**

71/1 -Trieste 1376 - Berisso - Pcia. Bs. As. LOCAL COMERCIAL, PANIFICADORA C/DEPOSITO - **$ 282.550,00**

102/1 -Calle 123 esc. Calle 62 - Berisso - Pcia. de Bs. As. LOCAL COMERCIAL C/DEPOSITO - **$ 61.083,00**

103/1 -Lisboa 691 esq. Nápoles - Berisso - Pcia. Bs. As. LOCAL COMERCIAL C/DEPOSITO - **$ 224.176,00**

121/1 -89,70 % de las acciones ROCHDALE S. A. **$ 4.237.851,50**

129/1 -O'Higgins 1280 - Bella Vista - Pcia. Bs. As. SUPERMERCADO - **$ 511.559,00**

174/1 - Esq. calles Ranqueles, Félix Lora y Adolfo Bullrich - Alte. Brown - Pcia. Bs. As. TERRENO - **$ 42.500,00**

ACTO DE APERTURA Y POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS EL 20-7-95 A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO - CAPITAL FEDERAL - CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 20-7-95 A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO - CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5 % de la base estipulada a los bienes, en efectivo o cheque certificado. **FORMA DE PAGO**: Reserva de Compra 20 %, Comisión 1,5 % más I. V. A., todo en dinero en efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al Acto de Apertura. El 80 % restante del precio de Venta deberá abonarse en efectivo dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en el que se firmará el Boleto de Compra Venta. El I. V. A. será según las condiciones particulares de cada bien. **INFORMES**: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Capital Federal, Tel.: 322-7673/9267 - FAX: 322-1694. En El Hogar Obrero Cooperativa de ConsumO, Edificación y Crédito Limitada, Av. La Plata 543, Capital Federal, Tel.: 901-0200/1769, FAX: 901-1741.

e. 4/7 Nº 1976 v. 5/7/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por Tres publicaciones que el Martillero JOSE DE JESUS FERNANDEZ, Rematará Viernes 14 de julio de 1995, a las 11 horas, en el Juzgado de Paz de la localidad de Makalle, Chaco, Tres Chacras con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo que las mismas tuvieren (se hallan construidas edificaciones de material: viviendas, galpones y plantaciones de hortalizas, en parte de ellas), las que se hallan ocupadas por el copropietario: 1º) - 100 % del inmueble determinado como: Cir. III-Secc. B-Chacra 73 "a", de Colonia Popular, con una superficie de 38 Has. Inscripto en el Protocolo de Dominio, Matrícula Nº 218 del Dpto. Libertad- BASE $ 12.510, (Pesos Doce mil quinientos diez); 2º - 50 % indiviso del inmueble determinado como Cir. VI-Chacra 75-Parcela 4-Colonia Juan Penzo, Estación Makalle, con una superficie de 19 Has. 42 As. 67 Cas. 5.744 cm2- Inscripto en el Protocolo de dominio Matrícula Nº 1.850 del Dpto. Gral. Donovan.- BASE $ 6.255 (Pesos Seis mil doscientos cincuenta y cinco); 3º) - 50 % indiviso del inmueble determinado como: Circ. VI-Chacra 75- Parcela 5-Colonia Juan Penzo, Estación Makalle, con una superficie de 20 Has. 39 As. 74 Cas. 8.980 cm2. Inscripto en el Protocolo de dominio, Matrícula Nº 1851 del Dpto. Gral. Donovan- Base $ 6.255, (Pesos Seis mil doscientos cincuenta y cinco). Si no hubiere postores por las bases indicadas, y transcurrido media hora de la fijada para el remate, los bienes se rematarán: SIN BASE. Seña: 20 % acto subasta, saldo dentro de los diez días de aprobado el mismo por el Banco Nación. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que retornara en su importe nominal en caso de no aprobarse la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco. Gastos de eventuales y transferencia a cargo del comprador. El examen de los títulos podrán efectuarse en el banco antes del remate, verificado los cuales no habrá reclamo alguno sobre ellos, dejándose expresa constancia que el banco no responde por evicción de títulos y planos; deslindando, además toda responsabilidad con relación a lo antes mencionado. Comisión: 3 % a cargo del comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo y/o cheque certificado del Banco de la Nación Argentina.- Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/Héctor Emilio Svriz s/Liquidación Administrativa de Inmuebles Hipotecados"- por Resolución de Gerencia Regional-Nota 297 del 13-1-93 y 26-5-95, de acuerdo con el Art. 29º, Carta Orgánica B. N. A., Ley 21.799 y 22.232- IVA si correspondiere a cargo del comprador. En caso de lluvia el remate se realizará el próximo viernes 21 de julio de 1995, en el mismo lugar y hora. Informes: Banco Nación, Sucursal Resistencia- Av. 9 de Julio 101- T. E. 0722-44070/76 o Martillero actuante: Av. Laprida 5385, Barranqueras. Resistencia, 27 de junio de 1995. — Fdo.: LUIS ALBERTO PONCE, Gerente-9230.

e. 4/7 Nº 34.064 v. 6/7/95

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El día 14 de julio de 1995, a las 15 horas, de conformidad con el procedimiento del Art. 39 de la Ley 12.962, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por tres publicaciones que el Martillero JOSE DE JESUS FERNANDEZ, rematará en Av. Laprida 5385, Barranqueras, Chaco, el siguiente bien: Una camioneta, marca Peugeot, tipo Pick-Up %04-PUD.5 V., motor Peugeot Nº 585630 - Chasis Nº 8018428, dominio Nº H.075189 - año 1988, gasolera, Industria Argentina - Base $ 30.000, (Pesos Treinta mil), en el estado de uso, conservación y marcha que se encuentra. Al contado y mejor postor. Condiciones: 20 % seña acto remate, saldo dentro de los diez días de aprobada la subasta por el banco, contados en forma corridos. Comisión: 10 % cargo comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo, acto subasta. Observaciones: estando a la vista el bien que se vende, no se admitirá reclamo alguno después de subastado. El bien se entregará en el estado en que se encuentra. El retiro, manipuleo y traslado del bien vendido, será por cuenta exclusiva del comprador. Eventuales y gastos de transferencia a cargo del comprador. Se deja expresa constancia que el Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos deslindando, además, toda responsabilidad con relación a lo antes mencionado. Entrega del bien al aprobarse la subasta, previo pago del saldo de precio. IVA si correspondiere a cargo del comprador. El bien adeuda en concepto de patente al 20-06-95, la suma de $ 3.317,51 importe que tomará a su cargo al comprador. Si el remate fracasa por falta de postores, pasada media hora de la fijada, se efectuará otro remate con la base reducida en un cincuenta por ciento (50 %), o sea a $ 15.000,- (Pesos Quince Mil). Si tampoco hubiera postores por dicho monto, transcurrida otra media hora, el bien saldrá a remate: Sin base. Informes: Banco Nación Argentina, Sucursal Resistencia, Av. 9 de julio 101 - T. E. 0722-44070/75 y/o Martillero José Fernández - Av. Laprida 5385, Barranqueras. El bien podrá ser revisado en el lugar de la subasta en horario comercial. Bien secuestrado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/Principe José Luis y Otra s/Secuestro" - Expte. 1309/92 - Juzgado Federal de Resistencia. Resistencia, 27 de junio de 1995. — Fdo.: LUIS ALBERTO PONCE - Gerente-9230.

e. 4/7 Nº 34.065 v. 6/7/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Presidente de la EX-CASA DE CAMBIO EROS S. A. C. T. y M, para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Nº 812, Expediente Nº 100.466/90, el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 3/7 Nº 1966 v. 5/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ALBERTO o ALBERTO JULIAN GARCIA ERIZE (C. I. P. F. Nº 6.051.299), EDGARDO RODRIGUEZ PUJOL, ROBERTO TOMAS THOMANN (L. E. Nº 8.410.306) y ALEJANDRO MARIA CAPURRO ACASSUSO (L. E. Nº 4.229.049) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2221, Expte. Nº 46.861/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/7 Nº 1967 v. 7/7/95

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida a MEIE ASSICURATRICE O SOCIETA MUTUA DI ASSICURAZIONI FRA ESERCENTI IMPRESE ELETTRICHE ED AFFINI, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

Esa entidad deberá informar dentro de un plazo de 5 (cinco) días en cuáles contratos de reaseguro celebrados con entidades aseguradoras se incluya una condición resolutoria por falta de pago, debiéndose especificar nombre de la aseguradora y ramo asegurado.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 26 de junio de 1995. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico. Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 4/7 Nº 1987 v. 6/7/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida a FINAS COMPANY LIMITED, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

Esa entidad deberá informar dentro de un plazo de 5 (cinco) días en cuáles contratos de reaseguro celebrados con entidades aseguradoras se incluya una condición resolutoria por falta de pago, debiéndose especificar nombre de la aseguradora y ramo asegurado.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 26 junio 1995. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico. Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 4/7 Nº 1988 v. 6/7/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Resolución Nº 73

Bs. As., 16/6/95

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2 de la Resolución Nº 242/92 (D. P. N. R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (to en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D. P. N. R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuado por la Agencia Nº 3 de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (to. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL PRIMER REEMPLAZANTE DE LA
JEFATURA DE LA REGION Nº 7
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SI.CO.FI.—, reglado por la Resolución General Nº 3475 y sus modificatorias".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C. U. I. T.	AGENCIA
ARTEFI S. A.	30-65206050-8	AGENCIA Nº 3
OVIEDO ROBERTO LUIS	20-04445595-2	AGENCIA Nº 3
GONZALEZ Y MINTRONE	30-63982736-0	AGENCIA Nº 3

Artículo 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación por edictos, y copia a Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Públ.: JORGE O. BOSISIO, Primer Reemplazante de Jefatura de Región Nº 7.

e. 29/6 Nº 1930 v. 5/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

27/6/95

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Edgardo Arnaldo OJEDA alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo -Laudo 15/91- para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 — Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 27 de junio de 1995. — Fdo.: Lic. Roberto EIRIZ, A/C División Gestión Previsional.

e. 3/7 Nº 1971 v. 5/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Graciela Nora GISEN de JAIT alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 30 de junio de 1995. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 3/7 Nº 1972 v. 5/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ricardo Joaquín BEJARANO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo -Laudo 15/91- para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 — Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 27 de junio de 1995. — Fdo.: Lic. Roberto EIRIZ, A/C División Gestión Previsional.

e. 3/7 Nº 1973 v. 5/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ZONA V — METROPOLITANA
REGION Nº 4
ROCON S. R. L.
C. U. I. T. Nº 30-62943019-5
RECURSO DE RECONSIDERACION
RESOL. DETERM. DE OFICIO I.V.A.

Bs. As., 13/6/95

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la presentación efectuada por la contribuyente ROCON S. R. L., con domicilio fiscal en Peña Nº 2395, Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General, en el Impuesto el Valor Agregado, bajo la CUIT Nº 30-62943019-5, de las que resulta:

Que con fecha 12-12-94, la contribuyente presenta un escrito, suscripto por el Sr. Juan José CONDON, quien a la fecha del período determinado, era parte integrante de la sociedad.

Que la presentación efectuada debe ser encuadrada como un recurso de reconsideración, legislado por el art. 78, inciso a), de la ley procedimental vigente, interpuesto contra la resolución, de fecha 15-11-94, por la cual se determinó de oficio el Impuesto al Valor Agregado, por los períodos diciembre de 1988, enero a diciembre de 1989 y enero de 1990.

Que en la mencionada Resolución se establece que el saldo de impuesto, resultante de la materia imponible determinada de oficio, asciende a PESOS UN MIL NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.095,45) a la que se agrega la suma de PESOS DIECISIETE MIL SESENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 17.062,31) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 49.930,28) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Que asimismo en el referido pronunciamiento se resuelve aplicar a la contribuyente, una multa de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 12.710,43) equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido por los ejercicios fiscales mencionados "ut supra" con más la actualización prevista por el Artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

CONSIDERANDO:

Que cabe dar por reproducidos los términos del escrito presentado por la recurrente, en mérito a la brevedad de la causa y por razones de economía procesal.

Que corresponde señalar, no obstante, que en su presentación, el firmante no aporta elemento alguno, que permita desvirtuar la pretensión fiscal, sino que insiste en afirmar su separación de la sociedad al momento de efectuarse la fiscalización.

Que por las razones expuestas sólo cabe mantener el criterio fiscal sustentado en la recurrida determinación de oficio de la obligación tributaria del Impuesto al Valor agregado, en los períodos fiscales de que se trata, sobre la base de los elementos de juicio que surgen de las actuaciones administrativas a los que cabe remitirse en mérito a la brevedad de la causa y a las cifras que emanan de las liquidaciones corridas en la pertinente etapa del proceso, que deben entenderse como parte de esta resolución.

Que por lo expuesto, corresponde no hacer lugar al recurso de reconsideración presentado por la contribuyente.

Que conforme al artículo 10 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) se ha emitido Dictamen Jurídico que corre agregado a estas actuaciones y forma parte de las mismas.

Por ello, y de acuerdo a los artículos 8, 9 y 10 de ley del rito, artículo 3º inciso b) y artículo 5º del decreto reglamentario Nº 1397/79 y Resolución 471/90 y ley 19.549;

EL JEFE
DE LA REGION Nº 4
RESUELVE:

ARTICULO 1º: No hacer lugar al recurso de reconsideración presentado por ROCON S. R. L., con domicilio fiscal en Peña Nº 2395, Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General, bajo la CUIT Nº 30-62943019-5, relativo a la resolución de esta Dirección General, de fecha 15 de noviembre de 1994, determinando de oficio la obligación impositiva de la responsable ROCON S. R. L., frente al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos diciembre de 1988, enero a diciembre de 1989 y enero de 1990.

ARTICULO 2º: Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes determinados en la resolución arriba mencionada, sin perjuicio de los intereses que pudieren corresponder hasta la fecha de su efectivo pago, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago en la Agencia Nº 51 sita en Teniente General Juan Domingo Perón Nº 867, Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ART. 3º: Notificar copia de la presente en Peña 2395, Peña 2577, piso 2º "5", Peña 2490 y Santa Fe 3391, piso 9º "18", todos de Capital Federal - y por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial—, y pase a la Agencia Nº 51 para su conocimiento y demás efectos. FIRMADO: Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES JEFE REGION Nº 4.

e. 3/7 Nº 1974 v. 7/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 26/6/95

D. G. I. COMUNICA

Se detallan seguidamente los llamados a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscriptos por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
26/6/95	1570	Jefatura de la SECCION RECAUDACION dependiente de la AGENCIA SALTA G. 22-F.09	28/7/95
26/6/95	1571	Jefatura de SECCION FISCALIZACION INTERNA dependiente de la AGENCIA CATAMARCA G. 22-F.09	28/7/95
26/6/95	1572	Jefatura de la OFICINA FISCALIZACION INTERNA dependiente del DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY G.21-F.01	28/7/95
26/6/95	1573	Jefatura de la OFICINA FISCALIZACION INTERNA dependiente del DISTRITO GUALEGUAY G. 21-F.01	28/7/95
26/6/95	1574	Jefatura de la OFICINA FISCALIZACION INTERNA dependiente del DISTRITO CONCEPCION G.21-F.01	28/7/95
26/6/95	1575	Jefatura de la OFICINA FISCALIZACION INTERNA dependiente del DISTRITO CLORINDA G.21-F.01	28/7/95
26/6/95	1576	Jefatura de la OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS dependiente del DISTRITO CONCEPCION G.21-F.01	28/7/95
26/6/95	1577	Jefatura de la OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS dependiente del DISTRITO CLORINDA G.21-F.01	28/7/95

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
26/6/95	1578	Jefatura de la OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS dependiente del DISTRITO GUALEGUAY G.21-F.01	28/7/95
26/6/95	1579	Jefatura de la OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS dependiente del DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ G.21-F.01	28/7/95
26/6/95	1580	Jefatura de la OFICINA FISCALIZACION INTERNA dependiente del DISTRITO SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN G.21-F.01	28/7/95
26/6/95	1581	Jefatura de la OFICINA FISCALIZACION INTERNA dependiente del DISTRITO CONCORDIA G.21-F.01	28/7/95

e. 4/7 Nº 1989 v. 6/7/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00